CONTESTACION DEMANDA SIMULACION Radicado: 11001400307820210122800

Luis Tadeo Quintana Moreno <luistquintana@yahoo.es>

Jue 20/01/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Envío contestación demanda simulación junto con sus anexos.

Cordialmente,

LUIS TADEO QUINTANA MORENO
Abogado Especializado
Cel: 3124333230

Señor
JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicado: 11001400307820210122800
Proceso: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN

DE: GLORIA INES MALDONADO FERIA Y HEREDEROS
CONTRA: TECNOURBANA LTDA Y MARTHA LUZ BOHÓRQUEZ PEDRAZA.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

A LAS PRETENSIONES

1. No existe simulacion alguna en la compra venta del inmuble como lo quieren hacer ver los demandantes, puesto que la adquisicion del inmueble se dio en partes iguales y se puede observar en el Certficado de Libertad y Tradición y la escritura que aporta la actora. El bien inmueble posee dos propietarios, la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA Y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d) (actualmente los herededos).

2. Señor juez pedimos sea negada la segunda pretensión, pues sí existió negocio jurídico, (compraventa), y como resultado la demandada no niega en ningún momento que el 50% del inmueble sea propiedad del Señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D). Como prueba de la existencia de este negocio se adjunta La promesa de compraventa de fecha 29 de enero de 2002, que desde el primer momento sus actores fueron únicamente TECNOURBANA LTDA,como vendedora , MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA Y JUAN CARLOS HERRERA LOZANO como compradores; negocio que fue totalmente transparente, público , evidente ante su familia y ante cualquier persona.

3. Se puede observar omisión en la información, pues existe Proceso Divisorio de este mismo inmueble, en el cual actúa como propietria la señora Martha Luz Bohoquez Pedraza, proceso instaurado desde el año 2013, el cual cursa como proceso divisorio N0. 2013-0051 en el juzgado 25 Civil Municipal de Bogota. Los demandantes ocultan a su despacho esta información, a pesar de tener conocimeinto pleno de la existencia de este proceso desde que se inicio. Se puede observar la anotación número 9 inscripcion de la demanda con fecha 22-04 de 2013 y oficio 1098 proferido por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá,

quien conoció el proceso inicialmente; por lo anterior le ruego a usted señor juez, solicitar copias de este expediente (al juzgado 25 civil municipal quien es el que conoce en la actualidad) y asi podrá comprobar lo dicho anteriormente, además que la parte actora jamás alegó simulación.

4. Frente a la pretensión cuarta solicito se condene en costas y angencias de derecho a la parte demandante por todo lo expuesto en la presente contestación de demanda.

II-FRENTE A LOS HECHOS ESGRIMIDOS POR LA PARTE ACTORA QUE DENOMINA COMO :

"ACAPITE PRIMERO: HECHOS RELATIVOS AL INTERES DE LA PARTE"DEMANDANTE PARA PEDIR LA DECLARACION DE SIMULACION"

Manifiesta mi poderdante:

1. Cierto de acuerdo con el documento anexado por la parte actora, pero dejó de convivir hace más de treinta años con el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D), mucho antes de aquirir el predio objeto de la Litis.

2. Cierto

3. Cierto

4. **Parcialmente cierto**, sí tenían un vínculo matrimonial con la señora GLORIA INES MALDONADO FERIA, con quien convivio por poco tiempo puesto que desde el año 1991 convivió con la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA, por un lapso de tiempo de 20 años (de 1991 A 2010) compartiendo lecho, techo y mesa y desde el año 2010 hasta su fallecimiento convivió con la señora YENNY MARCELA HERNANDEZ ARANDA y de acuerdo con la sentencia SC 4027 DE 2021 del MAG. Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, La honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia, precisó que los bienes adquiridos por cónyuges luego de la separación de hecho definitiva e irrevocable, no tienen connotación social.

5. Es **cierto** que tenía dos hijos, que tengan derecho a heredar lo define un JUEZ DE FAMILIA en una SUCESION, salvo que sea de común acuerdo entre los herederos.

6. **Falso**. Puesto que concurrieron las causales 1 y 8 del Artículo 154 del Código Civil que habla de las causales de divorcio que conllevan a la liquidación de la sociedad conyugal.

   ARTICULO 154. **Código Civil Colombiano**
   1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges
   8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
   En relación con la causal 1. del art mencionado la señora Demandada tiene una hija en común con el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D.) de nombre PAULA FERNANDA HERRERA BOHORQUEZ quien a la fecha cuenta con 26 años;y en relación con la causal 8. Del 154 del Código Civil, la señora Martha Luz Bohórquez convivio con el señor Juan Carlos Herrera Lozano (q,e.p.d.) desde 1991 hasta el año 2010. Como se acredita en la declaración extraproceso rendida por el señor **Juan Carlos Herrera Lozano (** Q.E.P.D) ante la notaria 51 del Circulo de Santa fe de Bogotá en donde en 1997 declara la convivencia por seis años con la señora **Martha Luz Bohórquez Pedraza** (Se adjunta en el capítulo de pruebas).

7. **Falso**.en lo que tiene que ver con la señora Gloria Inés Maldonado Feria porque ella no convivía con el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D.) hace más de 30 años por tanto el local comercial no hace parte de esa sociedad patrimonial, que dejó de existir hace 30 años, en concordancia con la sentencia SC4027 DE 2021 de la corte suprema de Justicia. El acto no ha sido simulado, la simulación, si existiera, debe ser declarada.

   La Simulación del negocio referido por la parte demandante jamás existió, aclarando que ni siquiera hay lugar a la acción porque el termino prescriptivo de la misma ya operó, entendiendo que el negocio jamás fue oculto, teniendo en cuenta que, tanto Juan Pablo y Leidy Viviana Herrera Maldonado visitaban constantemente el local y conocían a cabalidad que la Sra Martha Luz Bohórquez era dueña del 50% del local desde que se adquirió en compañía del señor Juan Carlos Herrera Lozano, para comprobar lo anterior se anexa copia de interrogatorio efectuado en el proceso número 2010-0792 que cursó en el Juzgado Octavo civil del Circuito de Descongestión de Bogotá con juzgado de origen 26 Civil del Circuito de Bogotá, proceso que la parte actora aporta fragmentado y omite este interrogatorio donde consta que los demandantes conocían del negocio desde el año 2002 y jamás emprendieron ninguna acción. de acuerdo con esto, ya se superó ampliamente el término de prescripción.

8. **Falso**. la escritura pública numero 1935 del 17 de julio de 2002 otorgada en la notaria 64 de Bogotá, es un documento público que goza de toda credibilidad.

   Los demandantes deciden iniciar este proceso luego del fallecimiento del Señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d), a pesar de tener conocimiento desde el mismo momento de la compra del inmueble, que la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ compro parte del inmueble y actuo como dueña desde su inicio.Los demandantes no nombran el proceso divisorio que se encuentra vigente (Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá) No. 2013-0051, y el interrogatorio que rindieron en el proceso radicado bajo el numero 2010-0792, cabe resaltar que jamas el demandado señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D) en vida alego tal simulación (pues no existio), Ni la señora GLORIA INES MALDONADO FERIA y sus hijos teniendo conocimiento de esta compra del local comercial y pudiendo alegarlo en los procesos relacionados en este acápite nunca alegaron tal simulación y si lo hacen ahora luego de fallecido.

ACAPITE SEGUNDO: HECHOS RELATIVOS A LA SIMULACION DEL CONTRATO DE VENTA

1. **Cierto .** Convivieron por aproximadamente veinte años. Relación que finalizo pues el señor JUAN CAROS HERRERA LOZANO dio por terminada la relación con la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA de cuya unión nació PAULA FERNANDA HERRERA BOHÓRQUEZ.Al terminar esta relación, el difunto inició una nueva convivencia , esta vez con la señora YENNY MARCELA HERNANDEZ ARANDA.

2. **Cierto.** Hay una confesión donde se establece la verdad de la venta del inmueble en referencia por parte de TECNOURBANA LTDA.. Representada por Alicia Perez Delgado transfiriendo a titulo de venta el inmueble objeto de la littis , en conclusión con la manifestación que hace la parte demandante, la que afirma que sí hubo venta, nunca simulación.

3. **Cierto.** Si, la señora Martha Luz Bohorquez Pedraza compró el bien en compañía del señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p,d,)

4. **Cierto** en ningún momento la parte demandante desconoce la legitimidad y validez de la compraventa del local anteriormente identificado afirmando que jamás existió la presunta simulación y ese fue el precio que se pagó por la compraventa.

5. **Falso.** Desde la promesa de compraventa (primer documento necesario para adquirir un bien), los compradores manifiestan estar en unión libre,razón por la cual se atribuye la palabra casado a un “posible” error de digitación involuntario por parte de la Notaria 64.

   Al no ser este el escenario para discutir lo enunciado por los demandantes, se trata de una afirmación presuntamente calumniosa que de ninguna manera le quita validez al negocio jurídico, que la parte actora reclama infundadamente simulado. La parte demandante desconoce principios del derecho penal, de rango constitucional, como la presunción de inocencia, presunción de buena fé, prescripción, derecho de defensa, debido proceso , etc…

6. **Falso.** Entra en contradicción con lo que afirma en los hechos anteriores donde reconoce y dá total validez al negocio que se dio entre Tecnourbana Ltda. , vendedora, - Martha Luz Bohorquez Pedraza y Juan Carlos Lozano (q.e.p.d.) como compradores , invito a ver lo expresado por la parte demandante en los numerales 2.,3.y 4. de este acápite. (el demandante hace afirmaciones desonrosas y desconoce el principio constitucional de la buena fé (art 83 de la Carta Magna).

   Adicional para el momento de la compra la señora Martha Luz Bohorquez Pedraza, entrego al señor Juan Carlos Herrera Lozano (q.e.p.d.) la suma de cinco millones de pesos. Dinero que es producto de un préstamo que le hizo su señora madre VERONICA PEDRAZA DE BOHORQUEZ (QEPD) a MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA, en el mes de enero de 2002, en presencia del señor Juan Carlos Herrera Lozano (QEPD) y otros testigos como la señora Marlen Bohorquez Pedraza (hermana de la demandada). Este dinero fue cancelado a la señora VERONICA PEDRAZA DE BOHORQUEZ en el termino de dos años, con los dineros provenientes del trabajo del la señora Martha Luz Bohorquez quien se desempeñaba como trabajadora independiente en contabilidad y como tecnica en ensablaje de computadores y redes.

   Posterior a ello la señora Martha Luz Bohorquez Pedraza,hace entrega de un restante de 8 millones de pesos, que fueron solicitados en su momento al banco Colmena, hoy Banco Caja Social, para completar la suma de trece millones de pesos que fueron entregados mano a mano al señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d.), para dar cumplimiento a lo pactado, en tiempo y dinero, con el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO. (q.e.p.d.), (Anexo certficación del banco que expidió el crédito a la demandada como prueba de lo dicho).

Todo lo anterior fueron acuerdos verbales y hechos, entre el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d.), y la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ, pero que como se ha dicho anteriormente nunca se le ocultaron a nadie y esta la documentación que lo acredita como son cerificado bancario y declaracion extrajuicio por parte de la señora Marlen Bohorquez Pedraza.

Nunca hubo por parte del señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d.), Ni por parte de la demanda algun acto de mala fe, como abusivamente suponen los demandantes. Se le recuerda a la parte actora que la buen fe se presume y la mala fe hay que comprobarla.

7. **Parcialmente cierto**. Si bien el señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d.), el pagó lo referente al 50% que le correspondió, la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA también al momento de la compra asumió el pago que le correspondia para ostentar el derecho de dominio del 50% del local comercial .

8. **Falso** TECNOURBANA LTDA es una entidad seria que no se presta para ese tipo de acciones; con una situación muy particular, que de salir abante la supuesta simulación, el inmueble volvería a su estado original por tanto quedaría en cabeza de la constructora TECNOURBANA LTDA.

   Hubo intención de adquirir el bien por parte de la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ, y de TECNOURBANA de transferirlo a los dos compradore; Puesto que la demandada si canceló el valor para adquirir el bien como consta en la declaración extra juicio y certificación bancaria.

9. **Falso**.La demandada señora, Martha Luz Bohórquez, es una persona trabajadora, se ha mantenido por sus ingresos propios, durante toda su vida. Aquí los demandantes incurren en una presunta calumnia, pues no emiten prueba alguna de lo que aseguran y si perjudican a la demandada afectando su buen nombre. Es una presunta injuria vulnerando el derecho fundamental al buen nombre y el constitucional de la buena fé.

   La demandada ha laborado desde que tiene 17 años y aunque no ha contado con grandes capitales si ha podido, con el fruto de su trabajo, mantenerse y sostener a sus hijos y hacerlos profesionales, uno como COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA de la Universidad UNINPAHU y su hija PAULA FERNANDA, como ENFERMERA PROFESIONAL de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA.

La demandada trabajó por muchos años como empleada y otros tantos como trabajadora independiente, como la gran mayoria de la mujeres trabajadoras en nuestro país y como costa el su historial laboral en Colpensiones el que se anexa, además se desempeñó de administradora del "Conjunto La Union", certificación que se anexa.

10. **Falso**. Desde el inicio de la negociación con la constructora TECNORUBANA LIMITADA, la demandada estuvo presente como consta en la promesa de compra venta, de fecha 29 de enreo de 2002, es decir mucho tiempo antes de la escrituración,Así como lo afirma la parte actora en el hechos 2,3 y 4 del acápite segundo de hechos relativos a la simulación del contrato de venta.

11. **Cierto**. Relación que sostuvieron por el termino de 20 años, pues posteriormente inició una nueva relación de convivencia con la señora YENNY MARCELA HENANDEZ ARANDA con quien convivio desde esta fecha hasta sus últimos días.

    Cabe aclarar que de este predio cursa un proceso divisorio en el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogota radicado no. 2013 00051 demandante Martha Luz Bohorquez Pedraza VS Juan Carlos Herrera Lozano (Q.E.P.D.)

12. **Falso**. La demandada ha buscado como cualquier persona lo hace reclamar por los medios judiciales lo que le pertenece, la señora GLORIA INES MALDONADO FERIA y sus hijos, teniendo conocimento desde el año 2010, donde JUAN PABLO Y LEIDY VIVIANA HERRERA MALDONADO , demanantes en este proceso declararon como testigos lo que demuestra que siempre conocieron que la señora Martha Luz Bohórquez Pedraza es propietaria del 50% del inmueble, donde la demandada reclama su parte y era donde la señora GLORIA INES MALDONADO deberia haber algado la supuesta simulacion o por parte del señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D.) quien nunca alegó anomalías en la compra del local y que solo porque ahora el señor HERRERA fallace, dicen desconocer.
    Además la señora GLORIA INÉS MALDONADO FERIA no tendría lugar a participar de este bien en la liquidación de la sociedad conyugal de acuerdo con la sentencia SC 4027 de 2021 del magistrado ponente Luis armando Tolosa Villabona, sentencia HITO, que pone limite a los bienes que se adquieren dentro de la sociedad conyugal aún estando casados.
    Dá tristeza ver que un profesional del derecho no distigue que un difunto no puede otorgar poder como lo afirma el actor memorialista al afirmar "mi poderdante".

13. **Cierto**. La señora GLORIA INÉS MALDONADO FERIA estaba separada del señor Juan CARLOS HERRERA (Q.E.P.D)con quien jamás volvió ha hacer vida marital, pues el difunto después de termnar la relación de 20 años con la demanda, inicio otra con la señora YENNY MARCELA HERNANDEZ ARANDA.

14. **Cierto:** Esto comprueba que los demandantes **SI** tenían conocimiento desde la compra del local que se había llevado a cabo 8 años atrás, Es decir desde el mes de julio de 2002.

15. **Parcialmente cierto .** Si se adquirio el inmueble, de lo demás no se tiene la certeza.

PRUEBAS Y ANEXOS

- ✓ Promesa de compraveta fecha 29 de enero de 20202
- ✓ Certificación cámara de comercio y dian
- ✓ Certificación colmena (hoy bscs)
- ✓ Cerificacion laboral martha luz bohorquez pedraza
- ✓ Declaración juan carlos herrera lozano (q.e.p.d.).
- ✓ Declaración juan pablo y viviana herrera maldonado.
- ✓ Declaración juramentada.
- ✓ Historia laboral colpensiones.
- ✓ Pago impuestos predial del local en litigio.
- ✓ Reporte rama judicial proceso entre las mismas partes.
- ✓ Promesa de compraventa del local objeto de la litis.
- ✓ Registro civil paula fernanda herrera bohorquez.
- ✓ Poder para actuar dentro del proceso, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020.

Señor juez solicito desestime la prueba documental que solicitan los demandados respecto a la DIAN, pues La demandada no presento en años pasados declaracion de renta, puesto que no se encontraba obligada a presentar ni declarar. Como consta en el decreto de 3258 de 2002 Artº 8: " *Contribuyentes no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.* No están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2002, los siguientes contribuyentes:

a) **Contribuyentes de menores ingresos.** Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas, que no sean responsables del impuesto a las ventas y que en el año 2002 hayan obtenido ingresos brutos inferiores a veintitrés millones ochocientos mil pesos ($23.800.000) y cuyo patrimonio bruto en el último día del mismo año no exceda de ciento ochenta y tres millones doscientos mil pesos ($183.200.000)".

Asi mismo de conformidad a lo dispuesto por la DIAN y el gobierno nacional, no se requiere declarar o pagar renta para adquirir un bien inmueble. y la DIAN cada año presenta los topes, en los cuales la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ nunca se vio obligada a declarar renta.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.PRESCRIPCIÓN - prescripción extintiva de la acción simulatoria-(no es una acción imprescriptible) 2536 codigo civil sentencia sala civil 21801 15 diciembre 2017 Mag ponente Margaria Cabello. Código Civil Artículo 2536. Prescripcion de la accion ejecutiva y ordinaria.

La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.
la acción de simulación NO ES IMPRESCRIPTIBLE, es la acción que como limite tiene 10 años de acuerdo con lo establecido en el articulo presedente del codigo civil ademas de el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, maxime que el negocio mencionado ha sido conocido por todas las partes señaladas en el proceso puesto que todos han participado del proceso anterior , relacionado en el capitulo de excepciones previas. Los interesados manifiestan en dicho proceso el conocimiento del mismo y del negocio por el cual se adquirio el local en comento y no iniciaron acciones contractuales pertinentes para la fecha de la compra , negocio que se llevó a cabo hace 20 años y litigio que está cerca de cumplir 10 años.

2. INCOHERENCIA DE LA DEMANDA

Se presenta una situación particular causada por la parte actora, se está pidiendo volver las cosas a su estado anterior , es decir que salga del patrimonio de la señora Martha Luz Bohorquez Pedraza y de los herederos del Señor Juan Carlos Herrera Lozano por tratarse de una acción rescisoria. En el hipotético caso que se declarara la simulación y por lo tanto se ordena deshacer ese negocio para que las cosas vuelvan al estado anterior ,este bien quedaría en cabeza de la constructora, quien como demandada , en ese hipotético caso, se quedaría con el bien por la acción equivocada enprendida por la parte demandante

3. CONFESIÓN POR PARTE DE APODERADO (NUMERAL 2,3,4 ACAPITE SEGUNDO)de acuerdo con lo expresado en estos numerales del acapite segundo .eb cocordacia con el art 193 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2536 codigo civil, Sentencia sala civil 21801 15 diciembre 2017 Mag ponente Margaria Cabello art 96, Artículo 100 Numerales 5, 8, 9 art 193 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en correo electrónico marluqueza@gmail.com. Número de calular: 317576 91 22. Dirección: Carrera 115 # 148 – 40 Int. 12, Apto. 202.

El suscrito, en la Cra 70 d # 64 -12 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: luistquintana@yahoo.es. Número de celular 312 433 32 30 o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

LUIS TADEO QUINTANA MORENO
C.C 79.599,313 de Bogotá
T.P. 207604 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo luistquintana@yahoo.es

Señor
JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicado: 11001400307820210122800
Proceso: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN

DE: GLORIA INES MALDONADO FERIA Y HEREDEROS
CONTRA: TECNOURBANA LTDA Y MARTHA LUZ BOHÓRQUEZ PEDRAZA.

EXCEPCIONES PREVIAS

LUIS TADEO QUINTANA MORENO, abogado en ejercicio, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico luistquintana@yahoo.es y obrando en este proceso en calidad de Representante de la señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA, me permito proponer las siguientes excepciones en calidad de previas en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Excepción previa 1.
Num 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales en este caso haciendo referencia a lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso .Hago referencia específicamente a la identificación de las partes que, para el caso, se relaciona como parte demandante a la señora **GLORIA INES MALDONADO FERIA**, quien no puede ser considerada como parte, puesto que en los últimos treinta años de vida del Señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (Q.E.P.D.) no convivió con el mencionado Señor; por tanto y de acuerdo con la sentencia 4021 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia del Magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona precisó que **"los bienes adquiridos por cónyuges luego de la separación de hecho definitiva e irrevocable, no tienen connotación social."**

En este sentido, la Corte consignó que los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, lo son porque posibilitan la materialización del socorro, la ayuda y el trabajo reciproco dirigido a cubrir las necesidades propias de la relación familiar. Sobre el fundamento de dicha aseveración, sostuvo esa corporación que además sostiene la Corte: "*Sin embargo, a tono con disidencias recientes cercanas al terna!", la Sala ha venido precisando que vincular el nacimiento de la sociedad conyugal, a la vez, con el hecho jurídico del fenecimiento, su disolución, comporta una limitación a la propia voluntad el legislador y una contradicción en el contexto del sistema jurídico."*

"Ninguna de las disposiciones citadas, cual se nota, asocia el origen de la sociedad conyugal con su terminación, y tampoco existe otra norma limitándola temporalmente en esa dirección. La elaboración del hito de su despunte real, a la par con la extinción, entre otras cosas, para legitimar el interés y el derecho de acción entre los cónyuges, a todas luces es caprichosa, y como consecuencia, insostenible. (subrayado por el memorialista)

"4.3.2. Es incuestionable, el rompimiento de la vida matrimonial en f arma duradera, incluyendo la marital, implica material e indiscutiblemente la cesación del trabajo, la ayuda y el socorro mutuos, necesario para facilitar no solo la armonía entre los cónyuges o los compañeros permanentes, sino también para aliviar las cargas que esas convivencias conllevan en lo personal y social."

En esas condiciones, ¿puede uno de los integrantes disfrutar y participar en aquello que no ayudo a ganar o a construir?. Estando separados definitiva e inequívocamente, sin rastros de reconciliación ni de reanudación de la convivencia y sin que haya mediado disolución notarial o judicial, ¿deviene ajustado al Estado de Derecho constitucional, sostener que la sociedad conyugal se prolongó hasta la fecha del acto notarial o de la decisión judicial? ¿Es justo y verdadero en equidad, señalar que la apariencia formal o la forma jurídica debe sofocar los hechos, para sostener que existe formalmente lo que es inexistente realmente? La respuesta debe ser de rigurosa justicia cuando entre compañeros o cónyuges, no hay separación de patrimonios, pacto escrito o gobierno del punto en las capitulaciones, por cuanto estando separados de hecho en forma definitiva e irrevocable, resulta inadmisible que uno de los integrantes de la pareja, bajo el manto de la doblez formal o de un disfraz de matrimonio se
beneficie para incorporar bienes o derechos para los cuales no contribuyó, tomándolos del patrimonio del otro para su merced, cuando los cónyuges o compañeros en forma definitiva, han dejado de cumplir sus obligaciones reciprocas. (subrayado por el memorialista) .

Para sustentar la afirmación que la señora **GLORIA INES MALDONADO FERIA** no participó en la consecución de este bien como parte de esa sociedad patrimonial y no puede considerarse como parte en este proceso y las partes es uno de los

requisitos formales de la demanda solicito se dé tramite de excepción previa bajo los parámetros expuestos y con la documentación aportada para lo cual se allega como prueba, declaración extra juicio de la señora Martha luz Bohórquez y el señor Juan Carlos Herrera (q.e.p.d.).

Excepción previa 2.
Num 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

De Acuerdo con lo establecido en la norma procesal vigente, Código General del Proceso articulo 100 numeral 8 es indispensable que se dé a conocer que en el actual proceso , entre las mismas partes y la mismos hechos que la parte actora omitió nombrar y se designa con el número 11001400304920130005100 que cursa en el juzgado 25 civil Municipal, cumpliendo las exigencias del articulo antes mencionado del cual se anexa reporte obtenido de la página de la Rama Judicial Consulta de Procesos

Excepción previa 3

Num 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
Nos dice el artículo 61 del Código General del Proceso,
Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio
Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.
Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios

del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

De la misma manera que en el punto anterior, la parte actora omitió citar a la señorita PAULA FERNANDA HERRERA BOHORQUEZ, hija del señor Juan Carlos Herrera Lozano quien en vida se identificó con la c.c. 79.287.958. como reza en el registro civil de la precitada.

Es indispensable citar a la señorita PAULA FERNANDA HERRERA BOHORQUEZ, de quien no cabe duda, que es heredera del señor Juan Carlos Herrera Lozano (q.e.p.d.); de no hacerse dicha carga procesal y la no convocada solicita la nulidad del juicio con posterioridad a la sentencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 y134 del CGP . cualquier decisión en torno del objeto de la Litis afectará su patrimonio, situación que no merece mayores explicaciones pues se ventilaría en posterior.

PRUEBAS

Documentales:

1. Reporte obtenido de la página de la Rama Judicial Consulta de Procesos para acreditar la existencia del proceso mencionado
2. Se anexa registro civil de Paula Fernanda Herrera Bohórquez donde se acredita su parentesco con el señor juan Carlos Herrera Lozano.
3. En los anteriores términos me permito presentar las excepciones previas de acuerdo con el artículo 100 del código General del Proceso, solicitando se dé el tramite respectivo a el presente escrito

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 61 y artículo 100 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en correo electrónico marluqueza@gmail.com. Número de calular: 317576 91 22. Dirección: Carrera 115 # 148 – 40 Int. 12, Apto. 202.

El suscrito, en la Cra 70 d # 64 -12 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: luistquintana@yahoo.es. Número de celular 312 433 32 30 o en la secretaria del juzgado.

Cordialmente,

LUIS TADEO QUINTANA MORENO
C.C 79.599,313 de Bogotá
T.P. 207604 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo luistquintana@yahoo.es

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2019
ACTUALIZADO A: 17 octubre 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	15/01/1958
Número de Documento:	41783271	Fecha Afiliación:	01/06/1980
Nombre:	MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA	Correo Electrónico:	MARLUQUEZA@GMAIL.COM
Dirección:	KR 115 NO 148-40 INT 12 APT 202	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008212987	COOP ESPECIAL EN EDU	01/06/1980	31/08/1988	$25.530	430,57	0,00	0,00	430,57
1008213099	SALAZAR HNOS ASOCIAD	04/07/1989	30/10/1989	$47.370	17,00	0,00	0,00	17,00
1006115153	MOR NASSAR JORGE	07/03/1990	27/03/1990	$47.370	3,00	0,00	0,00	3,00
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEA	20/04/1990	03/02/1994	$136.290	198,00	0,00	0,00	198,00
1003301511	ALONSO C OSCAR J	25/03/1994	31/12/1994	$220.000	40,29	0,00	0,00	40,29
19309829	OSCAR JAIME ALOSO CA	01/01/1995	31/01/1995	$118.920	0,00	0,00	0,00	0,00
17092215	CRESPO QUINTERO MIGU	01/04/1995	31/08/1995	$250.000	21,43	0,00	0,00	21,43
17092215	CRESPO QUINTERO MIGU	01/09/1995	30/09/1995	$250.000	4,14	0,00	0,00	4,14
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/10/1995	31/10/1995	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
17092215	CRESPO QUINTERO MIGU	01/11/1995	30/11/1995	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/11/1995	30/11/1995	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/12/1995	31/12/1995	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/01/1996	31/01/1996	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/03/2004	31/03/2004	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/10/2007	31/10/2007	$500.000	4,14	0,00	0,00	4,14
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/11/2007	30/11/2007	$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/12/2007	31/12/2007	$500.000	4,14	0,00	0,00	4,14
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/01/2008	31/01/2008	$500.000	4,14	0,00	0,00	4,14
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/02/2008	29/02/2008	$500.000	4,14	0,00	0,00	4,14
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/03/2008	31/03/2008	$500.000	4,14	0,00	0,00	4,14
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ	01/08/2008	31/12/2008	$500.000	20,86	0,00	0,00	20,86
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/01/2009	30/11/2009	$500.000	47,14	0,00	0,00	47,14
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/12/2009	31/12/2009	$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/01/2010	31/01/2010	$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/02/2010	28/02/2010	$515.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/03/2010	31/03/2010	$515.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/04/2010	30/04/2010	$515.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUE	01/02/2013	28/02/2013	$590.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/03/2013	31/05/2013	$589.000	12,86	0,00	0,00	12,86
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/07/2013	31/08/2013	$589.000	8,57	0,00	0,00	8,57
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/09/2013	30/09/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/10/2013	31/10/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/11/2013	30/11/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MA	01/10/2017	31/01/2018	$738.000	17,14	0,00	0,00	17,14

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	884,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 " TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

Escaneado con CamS

C 41783271 MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
					[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:			

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
	[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	884,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1003301511	ALONSO C OSCAR J	25/03/1994	31/12/1994	$ 220.000	282	Pago aplicado al periodo declarado
1006115153	MOR NASSAR JORGE	07/03/1990	27/03/1990	$ 47.370	21	Pago aplicado al periodo declarado
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEADOS	20/04/1990	30/06/1990	$ 47.370	72	Pago aplicado al periodo declarado
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEADOS	01/07/1990	31/01/1991	$ 61.950	215	Pago aplicado al periodo declarado
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEADOS	01/02/1991	30/06/1991	$ 70.260	150	Pago aplicado al periodo declarado
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEADOS	01/07/1991	31/07/1992	$ 79.290	397	Pago aplicado al periodo declarado
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEADOS	01/08/1992	28/02/1993	$ 111.000	212	Pago aplicado al periodo declarado
1006201250	COOP FONDO DE EMPLEADOS	01/03/1993	03/02/1994	$ 136.290	340	Pago aplicado al periodo declarado
1008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/06/1980	31/12/1981	$ 5.790	579	Pago aplicado al periodo declarado
1008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/01/1982	31/12/1982	$ 7.470	365	Pago aplicado al periodo declarado
008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/01/1983	31/12/1983	$ 9.480	365	Pago aplicado al periodo declarado
008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/01/1984	30/04/1984	$ 11.850	121	Pago aplicado al periodo declarado
008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/05/1984	31/12/1985	$ 14.610	610	Pago aplicado al periodo declarado
008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/01/1986	31/12/1986	$ 17.790	365	Pago aplicado al periodo declarado
008212987	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/01/1987	31/12/1987	$ 21.420	365	Pago aplicado al periodo declarado

Escaneado con CamS

C 41783271 MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
900821097	COOP ESPECIAL EN EDUC PANAM	01/01/1988	31/08/1988	$ 25.630	244	Pago aplicado al periodo declarado
900821099	SALAZAR HNOS ASOCIADOS	01/07/1989	31/08/1989	$ 41.040	59	Pago aplicado al periodo declarado
900821099	SALAZAR HNOS ASOCIADOS	01/09/1989	30/10/1989	$ 47.370	60	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17092215	CRESPO QUINTERO MIGUEL ANTONIO	NO	199504	08/05/1995	52000901001479	$ 250.000	$ 31.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
17092215	CRESPO QUINTERO MIGUEL ANTONIO	NO	199505	05/06/1995	52000901001819	$ 250.000	$ 31.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
17092215	CRESPO QUINTERO MIGUEL ANTONIO	NO	199506	05/07/1995	52000902000103	$ 250.000	$ 31.250	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
17092215	CRESPO QUINTERO MIGUEL	NO	199507	04/08/1995	52000902000518	$ 250.000	$ 31.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
17092215	CRESPO QUINTERO MIGUELA ANTONIO	NO	199508	05/09/1995	52000902000709	$ 250.000	$ 33.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
17092215	CRESPO QUINTERO MIGUEL ANTONIO	NO	199509	06/10/1995	51009901002565	$ 250.000	$ 28.100	-$ 3.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA	NO	199510	09/11/1995	54118001002162	$ 240.000	$ 30.000	$ 30.000		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA	NO	199511	07/12/1995	54172701002189	$ 240.000	$ 30.000	$ 30.000		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	NO	199512	10/01/1996	51008201007423	$ 240.000	$ 30.000	$ 30.000		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	NO	199601	12/02/1996	54118001002813	$ 240.000	$ 30.000	$ 30.000		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	NO	200403	12/04/2004	19005805002906	$ 400.000	$ 9.667	$ 9.667		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200710	07/11/2007	51009102046712	$ 500.000	$ 76.196	-$ 1.304		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200711	04/12/2007	12007601004110	$ 500.000	$ 76.614	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200712	09/01/2008	51009102047046	$ 500.000	$ 76.124	-$ 1.376		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200801	08/02/2008	51451801003403	$ 500.000	$ 76.165	-$ 3.835		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200802	10/03/2008	12007601006056	$ 500.000	$ 76.043	-$ 3.957		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200803	08/04/2008	12001502000789	$ 500.000	$ 76.163	-$ 3.837		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ DE EDRAZA	SI	200808	25/08/2008	89P28922306576	$ 500.000	$ 74.278	-$ 5.722		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ DE EDRAZA	SI	200809	30/09/2008	89P28922306584	$ 500.000	$ 74.278	-$ 5.722		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ DE EDRAZA	SI	200810	30/09/2008	89P28922306592	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ DE EDRAZA	SI	200811	10/11/2008	89P28922306606	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ DE EDRAZA	SI	200812	02/12/2008	89P28922306614	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200901	08/01/2009	84P28426035671	$ 500.000	$ 79.866	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200902	06/02/2009	84P28430068075	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200903	11/03/2009	84P28436009199	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200904	15/04/2009	84P28440001621	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200905	11/05/2009	84P28446287442	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200906	16/06/2009	84P28451324101	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200907	04/08/2009	84P28456609723	$ 500.000	$ 80.011	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200908	11/08/2009	84P28461569719	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200909	08/09/2009	84P28466713202	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200910	26/10/2009	84P28471753929	$ 500.000	$ 79.993	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200911	06/11/2009	84P28476925931	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	200912	10/12/2009	84P2A482085639	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201001	13/01/2010	84P28486963064	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

Escaneado con CamS

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2019
ACTUALIZADO A: 17 octubre 2019

C 41783271 MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA

[36] Identificación Aportante	[38] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201002	08/02/2010	84P28491640386	$ 515.000	$ 82.406	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201003	24/03/2010	84P2A496671985	$ 515.000	$ 82.347	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201004	12/05/2010	84P28400299499	$ 515.000	$ 82.419	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA	SI	201302	20/02/2013	83C20002756448	$ 590.000	$ 94.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201303	20/03/2013	88C20003326653	$ 589.500	$ 94.720	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201304	07/06/2013	88C20004771705	$ 589.500	$ 98.620	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201305	06/09/2013	88C20006507873	$ 589.500	$ 103.220	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201307	22/10/2013	88C20007367720	$ 589.500	$ 102.020	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201308	22/10/2013	88C20007367721	$ 589.500	$ 99.520	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201309	28/10/2013	88C20007409528	$ 589.500	$ 97.520	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201310	28/10/2013	88C20007409527	$ 589.500	$ 95.220	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201311	29/11/2013	88C20008047217	$ 589.500	$ 95.120	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201710	20/10/2017	84C20041750887	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201711	07/11/2017	84C20042111327	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201712	14/12/2017	84C20043345562	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
41783271	BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ	SI	201801	12/01/2018	84C20044092595	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

Escaneado con CamS

010116

AÑO GRAVABLE 2007

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2007201011659414441

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0170DHKL
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20374821
3. ESTRATO NA
4. CÉDULA CATASTRAL 009213240100101072
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 148 99 40 LC 3

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²) 11.74
7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 23.88

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

8. DESTINO 62
9. TARIFA PLENA 8
10. AJUSTE TARIFA 0
11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: TECNOURBANA LTDA
13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: TIPO NIT NÚMERO 800192571
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 146 A 98 A 38 LC 3

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 17/MAY/2007	HASTA 06/JUL/2007
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	15,548,000	15,548,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	124,000	124,000
17. Más SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	124,000	124,000
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	124,000	124,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	12,000	0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	112,000	124,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	12,000	12,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	124,000	136,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)02007201011659414441(3900)00000000112000(96)20070517

(415)7707202600085(8020)02007201011659414441(3900)00000000124000(96)20070706

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)02007201011659414441(3900)00000000124000(96)20070[illegible]

(415)7707202600085(8020)02007201011659414441(3900)00000000136000(96)20070[illegible]

I. FIRMA

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS Martha Luz Bohórquez P.

C.C. ☒ C.E. ☐ NÚMERO 41.783.271 Bta

AUTOADHESIVO

Bancolombia NIT. 890.903.938-8
OFICINA 582 BOGOTA
CC ANDINO
BOGOTA D.C. DID
NUMERO 07582-61000629-6

DIREC. DISTR. DE IMPUESTOS

SELLO O TIMBRE

BANCOLOMBIA
BOGOTA - CENTRO COMERCIAL ANDINO
2007 JUN. 19
OF. 582
RECIBIDO CON PAGO

- DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE -

Escaneado con CamS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA
Secretaría de Hacienda

AÑO GRAVABLE 2009

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2009201013008968165 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA	3. CEDULA CATASTRAL
AAA0170DHKL	20374821	009213240100101072

4. DIRECCION: CL 148 99 40 LC 3

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO — C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (m2)	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCION
11.74	23.88	8	.00	.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: TECNOURBANA LTDA
11. IDENTIFICACIÓN: NIT 800192571
12. DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 148 99 38 IN 6 AP 603
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO — HASTA 30/JUN/2009

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	18,861,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	151,000
16. SANCIONES	VS	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	151,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	151,000

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	151,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	151,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	15,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	166,000

AUTOADHESIVO

BBVA
AUTOADHESIVO: 13268010036824
FECHA : 20090630
VALOR : $ 151,000.00
TERMINAL : 7616
RECIBIDO CON PAGO

OFICINA : 0268 PLAZA IMPERIA
FORMULARIO : 201013008968165
NC26171900

USUARIO : C796789

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

Escaneado con CamS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
NIT 899 999 081-6

VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL
Acuerdo 180 de 2005
FASE I

DAVIVIENDA CAJERO 1 H.A.
28 ENE 2008
PROCESADO

$155.400=

BOGOTÁ
Con la Valorización
¡Bogotá gana!

Fecha
30-NOV-2007

Cuenta de cobro No.
000825701

Información Básica

Dirección unidad predial	Dirección de correspondencia	Nombre propietario o poseedor
CL 148 99 40 LC 3	CL 148 99 40 LC 3	TECNOURBANA LTDA

Código Interno IDU	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Contribución
001431875	AAA0170DHKL	50N-20374821	$183,412

CON TU CONTRIBUCION ¡BOGOTA GANA!
Ver detalle de su contribución en la resolución anexa

CONTRIBUYENTE

Importante: Lea la información al respaldo.

Bogotá sin Indiferencia

Escaneado con CamS

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia **Consulta De Procesos** AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA

Consultar | Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001400304920130005100

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 19 de Enero de 2022 - 06:39:26 P.M. (Descargar resultados **aqui)**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
025 Juzgado Municipal - CIVIL	ELISEO BARACALDO ALDANA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA	- JUAN CARLOS HERRERA LOZANO

Contenido de Radicación

Contenido
COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA No. 1935

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Nov 2021	AL DESPACHO	INFORMANDO FALLECIMIENTO DEMANDADO			29 Oct 2021
22 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD COPIAS - CERTIFICACION.			22 Oct 2021

14 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE			14 Oct 2021
29 Jan 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA			29 Jan 2020
21 Jan 2020	OFICIO ELABORADO				24 Jan 2020
14 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2020 A LAS 16:39:48.	15 Jan 2020	15 Jan 2020	14 Jan 2020
14 Jan 2020	AUTO DECIDE RECURSO	NO SE REPONE AUTO.			14 Jan 2020
26 Sep 2018	AL DESPACHO	VENCIDO EN SILENCIO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.			26 Sep 2018
18 Sep 2018	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		19 Sep 2018	21 Sep 2018	18 Sep 2018
11 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2018 A LAS 12:10:02.	12 Sep 2018	12 Sep 2018	11 Sep 2018
11 Sep 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS, SE DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE.			11 Sep 2018
11 Sep 2018	AL DESPACHO	LIQUIDACIÓN DE COSTAS-			11 Sep 2018
03 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2018 A LAS 16:00:25.	04 Sep 2018	04 Sep 2018	03 Sep 2018
03 Sep 2018	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUIEN CONFIRMÓ AUTO QUE DECLARÓ FUNDADA LA OBJECIÓN, SE ORDENA LIQUIDAR LAS COSTAS CAUSADAS-			03 Sep 2018
03 Sep 2018	AL DESPACHO	REGRESANDO DEL SUPERIOR CONFIRMACIÓN AUTO.			03 Sep 2018
20 Jun 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITEN COPIAS AL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO.			20 Jun 2018
20 Jun 2018	OFICIO ELABORADO				20 Jun 2018
13 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2018 A LAS 17:13:19.	14 Jun 2018	14 Jun 2018	13 Jun 2018
13 Jun 2018	AUTO DE TRÁMITE	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, LA APELANTE DEBERÁ CANCELAR LAS EXPENSAS NECESARIAS DENTRO DE LOS 5 DÍAS ATENDIENDO LO DISPUESTO POR EL ART. 324 DEL C.G.P.-			13 Jun 2018
13 Jun 2018	AL DESPACHO	OFICIO DE JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO, SOLICITANDO COPIAS-			12 Jun 2018
15 May 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITEN COPIAS AL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO, CON OFICIO N°: 1169 DEL 9/5/2018.			15 May 2018
09 May 2018	OFICIO ELABORADO				09 May 2018
03 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2018 A LAS 18:07:27.	04 May 2018	04 May 2018	03 May 2018
03 May 2018	AUTO DE TRÁMITE	DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO POR EL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA EL PAGO DE LAS COPIAS-			03 May 2018
03 May 2018	AL DESPACHO	OFICIO DLE JUZGADO CON SOLICITUD DE COPIAS-			03 May 2018
02 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD COPIAS JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO.			02 May 2018
16 Mar 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA COPIAS A LA OFICINA DE REPARTO APELACION AUTO, CON OFICIO N°: 0737 DEL 16/3/2018.			16 Mar 2018
09 Mar 2018	TRASLADO ART. 326 INCISO 1° C.G.P.		12 Mar 2018	14 Mar 2018	09 Mar 2018
08 Mar 2018	OFICIO ELABORADO				08 Mar 2018
28 Feb 2018	AUTO RESUELVE OBJECIÓN	DECLARA FUNDADA LA OBJECIÓN POR ERROR GRAVE FORMULADA POR EL DEMANDADO, SE TIENE COMO DEFINITIVO LA EXPERTICIA OBRANTES A FOLIOS 175 A 183, EL CUAL SE TENDRÁ COMO AVALÚO DEL INMUEBLE, LAS PARTES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS, SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE DÍAS PARA PAGAR LAS COPIAS PARA RECURSO DE ALZADA-			06 Mar 2018
14 Feb 2018	ACTA AUDIENCIA	SE LLEVA A CABO LA AUDIENCIA PROGRAMADA / FIJA NUEVA FECHA PARA EL FIN DE CONTINUARLA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2018 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.			14 Feb 2018
23 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2018 A LAS 14:51:11.	24 Jan 2018	24 Jan 2018	23 Jan 2018

23 Jan 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART. 129 INCISDO 3° DEL C.G.P.			23 Jan 2018
22 Jan 2018	AL DESPACHO	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE DILIGENCIA			22 Jan 2018
03 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2017 A LAS 08:26:43.	07 Nov 2017	07 Nov 2017	03 Nov 2017
03 Nov 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, POR EL CUAL SE DECLARO LA NULIDAD DE LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, POR LO TANTO SE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 129 DEL C.G.P.			03 Nov 2017
02 Nov 2017	AL DESPACHO	REGRESANDO DEL SUPERIOR DECRETANDO LA NULIDAD DE LO ACTUADO.			02 Nov 2017
29 Sep 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIAN COPIAS (26 FLS.) AL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO, CON OFICIO NO. 4174 DEL 26/9/2017.			29 Sep 2017
26 Sep 2017	OFICIO ELABORADO				26 Sep 2017
21 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2017 A LAS 15:24:54.	22 Sep 2017	22 Sep 2017	21 Sep 2017
21 Sep 2017	AUTO DE TRÁMITE	SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS A LA PARTE APELANTE PARA QUE CANCELE LAS COPIAS SOLICITADAS POR EL JUZGADO DEL CIRCUITO.			21 Sep 2017
21 Sep 2017	AL DESPACHO	OFICIO DEL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO CON SOLICITUD DE COPIAS-			21 Sep 2017
20 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO			20 Sep 2017
08 Aug 2017	SALIDA DEL PROCESO	EMVIADO A LA OFICINA JUDICIAL REPARTO PARA SURTIR RECURSO EFECTO DEVOLUTIVO 1 CUADERNO CON 105 FOLIOS (COPIAS).			08 Aug 2017
04 Aug 2017	OFICIO ELABORADO				04 Aug 2017
01 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2017 A LAS 17:15:17.	02 Aug 2017	02 Aug 2017	01 Aug 2017
01 Aug 2017	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO	SE MANTIENE INCOLUME AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, SE CONCEDE EL RCURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍASPARA QUE SE SUMINISTREN LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA RECURSO DE ALZADA-			01 Aug 2017
13 Jul 2017	AL DESPACHO	DESCORRIENDO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSIICIÓN-			13 Jul 2017
06 Jul 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		07 Jul 2017	11 Jul 2017	06 Jul 2017
27 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/06/2017 A LAS 16:10:09.	28 Jun 2017	28 Jun 2017	27 Jun 2017
27 Jun 2017	AUTO RESUELVE OBJECIÓN	SE DECLARA FUNDADA LA OBJECIÓN POR ERROR GRAVE FORMULADA, COMO CONSECUENCIA SE TIENE COMO DEFINITIVO LA EXPERTICIA OBRANTE A FOLIO 175 A183, EL CUAL SE TENDRA COMO AVALÚO DE INMUEBLE-			27 Jun 2017
21 Jun 2017	AL DESPACHO	DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR Y CON SOLICITUD.			21 Jun 2017
12 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/06/2017 A LAS 18:44:08.	13 Jun 2017	13 Jun 2017	12 Jun 2017
12 Jun 2017	AUTO DE TRÁMITE	SE ABRE A PRUEBAS EL TRÁMITE INCIDENTAL.			12 Jun 2017
01 Jun 2017	AL DESPACHO	DESCORRIENDO TRASLADO DE OBJECIÓN-			01 Jun 2017
23 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2017 A LAS 16:38:11.	24 May 2017	24 May 2017	23 May 2017
23 May 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	FRENTE A LA SOLICITUD DEL PERITO EL MISMO DEBE ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DE LA MISMA FECHA-			23 May 2017
23 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2017 A LAS 16:36:57.	24 May 2017	24 May 2017	23 May 2017
23 May 2017	AUTO DECIDE RECURSO	SE REPONE AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017, DEL ESCRTIO DE OBJECIÓN SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS-			23 May 2017
15 May 2017	AL DESPACHO	DESCORRIENDO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE FIJACIÓN DE HONORARIOS.			15 May 2017
08 May 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		09 May 2017	11 May 2017	08 May 2017
27 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2017 A LAS 17:50:10.	28 Apr 2017	28 Apr 2017	27 Apr 2017
27 Apr 2017	AUTO DE TRÁMITE	SE RECHAZA DE PLANO LA OBJECIÓN POR ERROR GRAVE			27 Apr 2017

		FORMULADA Y AL NO HABER OTRA ACTUACIÓN PENDIENTE, SE TENDRA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO-			
04 Apr 2017	AL DESPACHO	DESCORRIENDO TRASLADO DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE AVALÚO-			04 Apr 2017
27 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2017 A LAS 07:57:45.	28 Mar 2017	28 Mar 2017	27 Mar 2017
27 Mar 2017	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LA ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE DICTAMEN SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS-			27 Mar 2017
21 Mar 2017	AL DESPACHO	CON E SCRITO DE COMPLEMENTACIÓN Y ADICIÓN DE DICTAMEN-			21 Mar 2017
12 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2016 A LAS 16:48:24.	13 Dec 2016	13 Dec 2016	12 Dec 2016
12 Dec 2016	AUTO DECIDE RECURSO	SE MANTIENE EL AUTO ATACADO, SE ORDENA AL PERITO DESIGNADO DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE 08 DE AGOSTO DE 2016, EL CUAL CONSISTE EN ACLARAR Y O COMPLEMENTAR EL DICTAMEN-			12 Dec 2016
10 Nov 2016	AL DESPACHO	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SILENCIO.			10 Nov 2016
03 Nov 2016	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		04 Nov 2016	08 Nov 2016	03 Nov 2016
26 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2016 A LAS 17:33:24.	27 Oct 2016	27 Oct 2016	26 Oct 2016
26 Oct 2016	AUTO DE TRÁMITE	LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA DEBE ESTARSE A LO RESUEKTO EN AUTO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2016-			26 Oct 2016
26 Oct 2016	AL DESPACHO	SOLICITUD DE SEÑALAR GASTOS PERICIALES-			26 Oct 2016
03 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2016 A LAS 16:29:06.	04 Oct 2016	04 Oct 2016	03 Oct 2016
03 Oct 2016	AUTO DE TRÁMITE	PREVIO A RESOLVER SOBRE LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE OBJETO DE DIVISORIO, LA PARTE ACTORA ALLEGUE PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TENENCIA-			03 Oct 2016
03 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2016 A LAS 16:28:08.	04 Oct 2016	04 Oct 2016	03 Oct 2016
03 Oct 2016	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE EL AUTO ATACADO DE FECHA 08/08/2016, SE NIEGA EL RECURSO DE ALZADA-POR IMPROCEDENTE-			03 Oct 2016
22 Aug 2016	AL DESPACHO	EN SILENCIO TRASLADO DE RTECURSO DE REPOSICIÓN, MEMORIAL-			22 Aug 2016
17 Aug 2016	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		18 Aug 2016	19 Aug 2016	17 Aug 2016
10 Aug 2016	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				10 Aug 2016
10 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OPOSICION A ESCRITO			10 Aug 2016
08 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2016 A LAS 21:48:41.	09 Aug 2016	09 Aug 2016	08 Aug 2016
08 Aug 2016	AUTO REQUIERE	AL PERITO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PROCEDA A ACLARAR Y COMPLEMENTAR EL DICTAMEN PERICIAL REALIZADO-			08 Aug 2016
08 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2016 A LAS 21:47:21.	09 Aug 2016	09 Aug 2016	08 Aug 2016
08 Aug 2016	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR ELEVADA POR LA PARTE ACTORA, POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS-			08 Aug 2016
29 Jun 2016	AL DESPACHO	DESCORRIENDO TRASLADO A LA OBJECIÓN DEL DICTAMEN.			29 Jun 2016
27 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			27 Jun 2016
27 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD PARA QUE SE NOMBRE UN ADMINISTRADOR			27 Jun 2016
22 Jun 2016	TRASLADO ART. 108 CPC	OBJECIÓN POR ERROR GRAVE AL DICTAMEN.	23 Jun 2016	27 Jun 2016	22 Jun 2016
16 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OBJECION AL DICTAMEN			16 Jun 2016
14 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2016 A LAS 07:47:54.	15 Jun 2016	15 Jun 2016	14 Jun 2016
14 Jun 2016	AUTO DECIDE RECURSO	SE RECHAZA RECURSO			14 Jun 2016
14 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2016 A LAS 07:47:01.	15 Jun 2016	15 Jun 2016	14 Jun 2016

14 Jun 2016	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DEL DIXTAMEN ALLEGAO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS, SE SEÑALAN HONORARIOS DEFINITIVOS LA PERITO.			14 Jun 2016
27 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA DICTAMEN			28 May 2016
24 May 2016	AL DESPACHO	EN SILENCIO TÉRMINO PARA PRESENTAR AVALUO, ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN FUERA DEL TDÉRMINO, Y CON SOLCICITUD DE FIJAR GASTOS DE HONORARIOS.			24 May 2016
10 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCION DE MEMORIAL			10 May 2016
20 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCION MEMORIAL			20 Apr 2016
13 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2016 A LAS 16:49:41.	14 Apr 2016	14 Apr 2016	13 Apr 2016
13 Apr 2016	AUTO DECRETA VENTA Y/O PARTICIÓN COMUNIDAD	DECRETA VENTA EN PUBLICA SUBASTA			13 Apr 2016
21 Oct 2015	AL DESPACHO				21 Oct 2015
27 Jul 2015	AL DESPACHO				27 Jul 2015
13 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2015 A LAS 15:59:12.	15 Jul 2015	15 Jul 2015	13 Jul 2015
13 Jul 2015	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	APRUEBA DICTAMEN			13 Jul 2015
08 Jul 2015	AL DESPACHO				08 Jul 2015
19 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2015 A LAS 10:39:39.	23 Jun 2015	23 Jun 2015	19 Jun 2015
19 Jun 2015	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DICTAMEN PERICIAL - HONORARIOS PERITO $ 300.000.OO			19 Jun 2015
18 Jun 2015	AL DESPACHO				18 Jun 2015
04 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2015 A LAS 15:50:53.	09 Jun 2015	09 Jun 2015	04 Jun 2015
04 Jun 2015	AUTO REQUIERE				04 Jun 2015
03 Jun 2015	AL DESPACHO				03 Jun 2015
16 Apr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/04/2015 A LAS 16:18:22.	20 Apr 2015	20 Apr 2015	16 Apr 2015
16 Apr 2015	AUTO FIJA GASTOS				16 Apr 2015
15 Apr 2015	AL DESPACHO				15 Apr 2015
11 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2015 A LAS 17:26:06.	13 Mar 2015	13 Mar 2015	11 Mar 2015
11 Mar 2015	AUTO REQUIERE	AL AUXLIAR			11 Mar 2015
09 Mar 2015	AL DESPACHO				09 Mar 2015
20 Feb 2015	TELEGRAMA	ENVIA TELEGRAMA			20 Feb 2015
19 Feb 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL				19 Feb 2015
07 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2014 A LAS 07:46:43.	09 Oct 2014	09 Oct 2014	07 Oct 2014
07 Oct 2014	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				07 Oct 2014
18 Sep 2014	AL DESPACHO				18 Sep 2014
17 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2014 A LAS 14:37:36.	19 Mar 2014	19 Mar 2014	17 Mar 2014
17 Mar 2014	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA PERITO			17 Mar 2014
12 Mar 2014	AL DESPACHO				12 Mar 2014
21 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2014 A LAS 15:30:17.	25 Feb 2014	25 Feb 2014	21 Feb 2014
21 Feb 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA DESISITIMEINTO DE INTERROGATORIOS			21 Feb 2014
20 Feb 2014	AL DESPACHO				20 Feb 2014
30 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2013 A LAS 16:40:05.	02 Oct 2013	02 Oct 2013	30 Sep 2013

30 Sep 2013	AUTO DECRETA PRÁCTICA PRUEBAS OFICIO	FIJA FECHA INTERROGATORIOS PARA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2014			30 Sep 2013
25 Sep 2013	AL DESPACHO				25 Sep 2013
06 Sep 2013	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	DEMANDADO			06 Sep 2013
20 Aug 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/08/2013 A LAS 17:15:22.	22 Aug 2013	22 Aug 2013	20 Aug 2013
20 Aug 2013	AUTO DE TRÁMITE	SE TIENE POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE			20 Aug 2013
14 Aug 2013	AL DESPACHO				14 Aug 2013
22 Apr 2013	OFICIO ELABORADO				22 Apr 2013
14 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2013 A LAS 15:37:57.	18 Mar 2013	18 Mar 2013	14 Mar 2013
14 Mar 2013	AUTO ADMITE DEMANDA				14 Mar 2013
28 Jan 2013	AL DESPACHO POR REPARTO				28 Jan 2013
17 Jan 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/01/2013 A LAS 09:37:30	17 Jan 2013	17 Jan 2013	17 Jan 2013

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

PROMESA DE COMPRAVENTA

PROYECTO:	ALTAMIRA CAMPESTRE
VENDEDOR:	TECNOURBANA LTDA
COMPRADOR(ES):	JUAN CARLOS HERRERA LOZANO MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA
INMUEBLE(S):	LOCAL COMERCIAL TRES (3)

Entre los suscritos ALVARO PEREZ DELGADO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogota, con cédula de ciudadanía No. 5.193.549 expedida en Pasto, quien obra en nombre y representacion de la Sociedad TECNOURBANA LTDA., con NIT 800.192.571-9, en su calidad de Gerente, entidad domiciliada en esta ciudad, constituida por escritura pública número mil quinientos veintiocho (1528) otorgada en la Notaría Treinta y Una (31) de Bogotá el diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el doce (12) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993) bajo el número 401.561 del Libro IX, quien para los efectos de este contrato se denominara el PROMETIENTE VENDEDOR, por una parte y por la otra parte JUAN CARLOS HERRERA LOZANO y MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA, mayores de edad, vecinos de Bogotá, quienes manifiestan ser de estado civil solteros con union marital de hecho vigente por mas de dos años, identificados con las cedulas de ciudadanía números 79.287.958 y 41.783.271 expedidas en Bogotá, respectivamente, quien(es) en adelante se denominara(n) el PROMETIENTE COMPRADOR, se celebra el siguiente contrato de promesa de compraventa, previas las siguientes consideraciones:

a) Que el Local Comercial objeto del presente contrato de promesa de compraventa hace parte integrante del proyecto individual de vivienda de interés social que se denomina UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE elevado a la escritura publica referida en la Clausula Tercera de este contrato.
b) Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal de la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE se hace referencia a que dicho Conjunto está conformado además, por 252 apartamentos, 100 parqueaderos privados, y dos Locales Comerciales, denominados Local Comercial Nº 1 y Local Comercial Nº 2.
c) Que el Prometiente Vendedor se encuentra tramitando la respectiva modificación a la Licencia de Construcción, para posteriormente tramitar la correspondiente modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal referido en la cláusula tercera de este contrato, debido a los ajustes técnicos ó reformas de la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE, consistente en la división del Local Comercial Nº 2 en dos locales comerciales denominados: Local Comercial Nº 2 y Local Comercial Nº 3.
d) Que en el evento en que el PROMETIENTE VENDEDOR no pudiere obtener la modificación a Licencia de Construcción y/o la modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal referidos en el literal c) anterior, este contrato se tendrá por terminado de pleno derecho sin que se entienda incumplido por alguna de las partes, restituyendo al PROMETIENTE COMPRADOR las sumas que el PROMETIENTE VENDEDOR hubiere recibido y quedando este en libertad de disponer del inmueble objeto de este contrato.
e) Que el área, cabida y linderos del Local Comercial Nº 3 que harán parte de la respectiva escritura publica aclaratoria del actual reglamento de propiedad horizontal de la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE, se especifican en la cláusula segunda de este contrato.

CLAUSULA PRIMERA.- Objeto: El PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir a título de venta a favor del PROMETIENTE COMPRADOR y este se obliga a comprar por el régimen de propiedad separada u horizontal, el derecho de dominio y la posesión que el PROMETIENTE VENDEDOR en la actualidad tiene y ejercita sobre el siguiente inmueble:

El **Local Comercial Nº 3** que hará parte de la **UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE**, ubicada en la carrera cien (Carrera 100) número ciento cuarenta y seis A cincuenta y ocho (146A - 58) LOTE A-II de Bogotá D.C., desarrollada en un lote con una área de cinco mil seiscientos dieciséis punto cuarenta y cinco metros cuadrados (5.616.45 M2) y se determina por los siguientes linderos: Partiendo del mojón veintiuno (21) en línea recta en longitud de treinta y tres punto novecientos veintiocho metros (33.928 ML) lindando con el lote A Uno (A-I) de esta urbanización hasta el mojón nueve (9); de este punto en línea recta en longitud de veintitrés punto novecientos ochenta y un metros (23.981 ML) lindando con la zona de cesión tipo A de esta urbanización, hasta el mojón diez (10); de este punto en longitud de cincuenta y

Escaneado con CamS

nueve punto cuatrocientos ochenta y dos metros (59.482 ML) lindando con la zona de cesión tipo A de esta urbanización hasta el mojón seis (6), de este punto en línea recta en longitud de cincuenta y dos punto ochocientos cincuenta y ocho metros (52.858 ML) lindando con la zona de control ambiental de la futura Avenida La Conejera, hasta el mojón veinte A (20 A), de este punto en línea recta en longitud de cuarenta y seis punto doscientos seis metros (46.206 ML) lindando con la calle 146A de la nomenclatura urbana, hasta el mojón ciento treinta y uno A (131A), de este punto en línea recta en longitud de cinco punto ochocientos setenta y cuatro metros (5.874 ML) lindando con la calle 146 A de la nomenclatura urbana, hasta el mojón ciento treinta y dos (132), de este punto en línea recta en longitud de ocho punto cuatrocientos once metros (8.411 ML) lindando con la calle 146A de la nomenclatura urbana hasta el mojón ciento treinta y cinco (135), de este punto en línea recta en longitud de dieciséis punto doscientos diez metros (16.210 ML) lindando con la calle 146A de la nomenclatura urbana, hasta el mojón veintiuno D (21D), de este punto en línea recta en longitud de uno punto ochocientos diecisiete metros (1.817 ML) lindando con la calle ciento cuarenta y seis A (Calle 146A) de la nomenclatura urbana hasta el mojón ciento treinta y ocho (138), de este punto en línea recta en longitud de veinticinco punto quinientos treinta y nueve metros (25.539 ML) lindando con la calle ciento cuarenta y seis A (146A) hasta el mojón veintiuno C (21C), de este punto en línea curva, en longitud de tres punto cuatrocientos noventa y nueve metros (3.499 ML) lindando con la carrera cien (100) hasta el mojón veintiuno B (21B), de este punto en línea recta en longitud de cincuenta y siete punto seiscientos veintiocho metros (57.628 ML) lindando con la carrera cien (100) de la nomenclatura urbana hasta el mojón veintiuno (21), punto de partida. ----------

SEGUNDA: Descripción del Inmueble Prometido en Venta:

LOCAL COMERCIAL Nº 3: Tendrá un área arquitectónica construida de veintiséis metros cuadrados treinta decímetros cuadrados (26.30 M2), un área privada construida de veintitrés metros cuadrados ochenta y ocho decímetros cuadrados (23.88 M2), sus linderos y muros de por medio son: En línea quebrada entre los puntos uno (1) y dos (2) en distancias sucesivas de tres metros ochenta y cinco centímetros (3.85 Mts.) muro fachada colindante con zona común, En línea quebrada entre los puntos dos (2 y tres (3) en distancias sucesivas de siete metros treinta y siete centímetros (7.37 Mts.), muro común colindante con local comercial dos (2) y zona común; En linea quebrada entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en distancias sucesivas de seis metros ochenta y seis centímetros (6.86 Mts.), muro común colindante con zona común, en linea recta entre los puntos cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en distancia de seis metros cincuenta y dos centímetros (6.52 Mts.), muro común colindante con zona comunal.
LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común de contrapiso. CENIT: Con cubierta de teja
DEPENDENCIAS: Salón general y baño.
Todos los muros por ser estructurales no pueden ser modificados.

PARAGRAFO PRIMERO: El **Local Comercial Nº 3** objeto del presente contrato de promesa de compraventa hace parte del folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión 50N-20363090 y hace(n) parte de la cédula catastral en mayor extensión No. 146A A98B 1. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la cabida y linderos antes anotados el inmueble se promete vender como cuerpo cierto. **PARAGRAFO TERCERO:** El PROMETIENTE VENDEDOR solicitará el correspondiente desenglobe de las unidades del proyecto ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital. **TERCERA. Propiedad Horizontal:** La enajenación de inmueble descrito y alinderado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje que se señala en el reglamento de propiedad horizontal de la Unidad Residencial Altamira Campestre, contenido en la escritura pública número 3541 otorgada el seis (06) de diciembre de 2001 en la Notaría Octava (8a.) de esta ciudad, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión 50N-20327478 y sus derivados que van del 50N-20362933 al 50N-20363286, así como de las respectivas modificaciones a dicho Reglamento de Propiedad Horizontal. **PARAGRAFO PRIMERO:** El PROMETIENTE COMPRADOR conoce(n) que la Unidad Residencial Altamira Campestre se desarrollará en dos (2) etapas constructiva y en consecuencia se obliga a permitir incondicionalmente el desarrollo de las obras y construcción de los inmuebles y zonas comunales que integran la misma, facilitando y permitiendo el acceso del personal, materiales y elementos necesarios para tal efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL PROMETIENTE COMPRADOR conoce(n) y acepta(n) que en razón al desarrollo constructivo por etapas de la Unidad Residencial Altamira Campestre permanecerá personal de obra hasta tanto se termine la construcción y entrega de la segunda etapa. **PARAGRAFO TERCERO:** EL PROMETIENTE VENDEDOR y EL PROMETIENTE COMPRADOR conocen y aceptan que los bienes comunes y servicios comunales son de uso de todos los copropietarios de la Unidad Residencial Altamira Campestre y por tal razón estarán a disposición provisional de la primera etapa constructiva, y una vez se integre la segunda etapa constructiva con la entrega de las unidades privadas de esta el uso corresponderá a todos y cada uno de los copropietarios en los términos del reglamento. **PARAGRAFO CUARTO:** EL PROMETIENTE COMPRADOR declara que conoce y acepta que mientras TECNOURBANA LTDA. y/o quien represente sus derechos este adelantando el proyecto constructivo en todas sus faces y etapas y hasta que no haga entrega total del mismo a los copropietarios, se pueden presentar ajustes y/o reformas de construcción de la Unidad Residencial Altamira Campestre, por lo tanto faculta al PROMETIENTE VENDEDOR para reformar el reglamento de propiedad horizontal cuantas veces sea necesario, sin necesidad de aprobación de la Asamblea de Copropietarios y para obtener los permisos y licencias que se requieran para realizar dichas modificaciones. En todo caso Tecnourbana Ltda. y/o quien represente sus derechos se reserva el derecho de ejecutar dichas modificaciones y reformar el reglamento tal como se indico. **CUARTA.- Tradición:** El lote de terreno en el que se construye la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE fue adquirido por TECNOURBANA LTDA así: **a)** En mayor extensión mediante compra a MARIA

Escaneado con CamS

CONSUELO PACHON ROMERO según escritura pública No. 4815 del primero (1º) de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20018778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. b) Posteriormente la sociedad Tecnourbana Ltda. desenglobo el predio de mayor extensión en dos globos de terreno, denominados lote A y lote B, como consta en la Escritura Pública 6811 del 12 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría 31 del Círculo de Bogotá, registrada a los folios de matrícula inmobiliaria Nos 50N-20208482 para el lote A y 50N-20208483 para el lote B, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. c) Luego, por Escritura Pública número 881 del 28 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría 8ª del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20208482 y sus derivados, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se constituyó y protocolizó la Urbanización Altamira, con sede en el plano topográfico número S 503 / 1, el cual fue aprobado mediante Resolución Número 40314 del 24 de marzo de 1998, aprobado por la Curaduría Urbana, constitución que dio origen al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20327477, que corresponde al lote A-I sobre el cual se desarrolló la Unidad Residencial Altamira I, y al folio 50N-20327478 que corresponde al lote A-II sobre el cual se desarrolla la Unidad Residencial Altamira Campestre a excepción de Tecnourbana Ltda. de acuerdo a los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal aprobados mediante la Licencia de Construcción No 01-4-0998 del seis (06) de noviembre de 2001 expedida por la Curaduría Urbana Nº 4 de Bogotá modificada mediante Resolución Nº 41283 del veintisiete (27) de noviembre de 2001, expedida por la misma Entidad. **QUINTA.- Saneamiento:** El PROMETIENTE VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble mencionados en esta promesa de contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila sobre el mismo y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, condiciones suspensivas o resolutorias de dominio y en general libre de limitaciones de dominio, hipotecas o gravámenes salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble como se indica. **SEXTA.- Precio**: El precio del(los) inmueble(s) prometido(s) en venta se fija en la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($25.500.000) MONEDA CORRIENTE, que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR así:

1. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) MONEDA CORRIENTE, que el PROMETIENTE VENDEDOR declara tener recibida.

2. La suma de TRECE MILLONES MIL PESOS ($13.000.000) MONEDA CORRIENTE, mediante cheque Nº 32352-4 del Banco Davivienda S.A. en canje.

3. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MONEDA CORRIENTE, el día veintinueve (29) de enero de 2002

SEPTIMA. Cláusula Penal: Si alguno de los contratantes no cumpliere en todo o en parte con sus obligaciones dará lugar a la terminación del presente contrato y cancelará a favor del contratante cumplido o que se hubiere allanado a cumplir lo suyo, a título de pena el cinco por ciento (5%) del valor total del inmueble. **OCTAVA: Incumplimiento.** El incumplimiento del PROMETIENTE COMPRADOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato de promesa de compraventa, dará lugar a que el PROMETIENTE VENDEDOR declare resuelto unilateralmente y sin necesidad de requerimiento judicial el presente contrato, quedando en libertad de disponer del inmueble prometido en venta, restituyendo al PROMETIENTE COMPRADOR el valor de las sumas que hubiere recibido que no causarán intereses de ninguna naturaleza. **NOVENA:** El(los) Prometiente(s) Comprador(es) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) la reglamentación de propiedad horizontal a la cual se encuentra sometido el(los) inmueble(s) objeto de la presente negociación y sus aclaraciones, y queda(n) sujeto(s) al cumplimiento de las obligaciones allí contenidas al igual que sus causahabientes a cualquier título, y a contribuir a las expensas comunes en la proporción allí señalada. **DECIMA. Escritura Publica:** Los PROMETIENTES VENDEDOR y PROMETIENTE COMPRADOR se obligan a otorgar las correspondientes escrituras de compraventa el día treinta (30) de mayo de 2002, antes o después de común acuerdo entre las partes, en la Notaría Octava (8ª) de Bogotá a las tres (3.00) de la tarde, siempre y cuando el PROMETIENTE COMPRADOR esté al día en el cumplimiento de las obligaciones de su cargo especialmente en cuanto al pago de la cuota inicial convenida en la cláusula del precio de este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si el día fijado para la firma de la escritura pública, por razones de fuerza mayor o caso fortuito del PROMETIENTE VENDEDOR; ó porque el PROMETIENTE VENDEDOR no contare con paz y salvo predial y de valorización, por causas imputables a las entidades públicas respectivas, el otorgamiento de la escritura pública se prorrogará hasta el quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de la obtención, para lo cual el PROMETIENTE VENDEDOR dará aviso escrito, por telegrama o por correo certificado al PROMETIENTE COMPRADOR a la dirección registrada por él. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A partir de la fecha de la firma de la escritura pública de venta que perfeccione este contrato, los gastos de administración de la copropiedad y de servicios públicos, serán por cuenta del PROMETIENTE COMPRADOR. **DECIMA PRIMERA. Entrega Material:** El PROMETIENTE VENDEDOR hará entrega real y material del(los) inmueble(s) prometido(s) en venta el día treinta (30) de mayo de 2002, antes ó después de común acuerdo entre las partes salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como falta de suministro oportuno de los materiales de construcción, incumplimiento de los contratistas que tienen a su cargo la edificación, demora en la instalación de los servicios de agua y energía eléctrica, huelga del personal del PROMETIENTE VENDEDOR, de sus contratistas o de sus proveedores. En dicho evento el plazo se prorrogará hasta por sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO PRIMERO:** La entrega real y material del inmueble se efectuará en la fecha señalada siempre y cuando se hubiere firmado

Escaneado con CamS

la escritura pública de compraventa referida en la cláusula anterior. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el PROMETIENTE COMPRADOR, no se presentare a recibir el inmueble dentro del término indicado, el PROMETIENTE VENDEDOR tendrá derecho a considerar que ha sido recibido a entera satisfacción desde el día del vencimiento del plazo para recibirlo. **DECIMA SEGUNDA.- Impuestos**: El PROMETIENTE VENDEDOR hara entrega real del inmueble cuyo dominio transfiere al PROMETIENTE COMPRADOR, garantizandole que esta a paz y salvo por impuestos y contribuciones, tasas, valorizaciones hasta la fecha de la escritura pública de compraventa, de esta fecha en adelante todos los impuestos, impuesto predial, tasas, contribuciones, valorizaciones, gravámenes y reajustes, que en relación con el inmueble objeto de esta promesa de compraventa liquiden o decreten la Nación y/o el Distrito Capital serán a cargo del PROMETIENTE COMPRADOR. **DECIMA TERCERA: Servicios:** El PROMETIENTE VENDEDOR hará entrega real y material del inmueble con las acometidas de servicios públicos, de energia eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas, de conformidad con las normas de las empresas de servicios públicos respectivas y a paz y salvo en el pago de los citados servicios públicos. **PARAGRAFO PRIMERO**: Cualquier reajuste que las empresas de servicios públicos dispusieren con posterioridad al otorgamiento de la escritura pública de compraventa corresponden al PROMETIENTE COMPRADOR. **PARAGRAFO SEGUNDO: Instalación Telefónica**: Consta de ductos y cables desde el strip telefónico hasta la toma del Local Comercial Nº 3. La solicitud de las lineas, las hará El PROMETIENTE VENDEDOR, por cuenta del PROMETIENTE COMPRADOR de cada unidad, quien deberá cancelar dichos costos en el momento de escrituración del inmueble o en las fechas y cuotas que la empresa prestadora de este servicio determine. **DECIMA CUARTA.- Gastos:** Los gastos notariales, que ocasione la escritura publica de compraventa correrán por cuenta de las partes por mitad; los gastos de beneficencia y de registro de la escritura de compraventa serán de cargo exclusivo del PROMETIENTE COMPRADOR. **DECIMA QUINTA.** El PROMETIENTE COMPRADOR no intervendrá directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción del inmueble prometido en venta, salvo estipulación en contrario. **DECIMA SEXTA:** El PROMETIENTE COMPRADOR conoce y acepta la existencia del apartamento modelo y se obliga y compromete a permitir el libre acceso al conjunto hasta que el PROMETIENTE VENDEDOR termine con el programa de ventas de la Unidad Residencial Altamira Campestre. **DECIMA SEPTIMA. Cesión de Derechos:** El presente contrato no podrá ser cedido ni total ni parcialmente por ninguna de las partes, sin el consentimiento escrito y expreso de la otra. **DECIMA OCTAVA: Elegibilidad del Proyecto:** El PROMETIENTE VENDEDOR manifiesta que el proyecto individual de vivienda nueva de interés social, del cual forma integrante el inmueble objeto del presente contrato fue declarado elegible mediante Resolución 049 del 14 de enero de 2002, expedida por el BANCO GRANAHORRAR. **DECIMA NOVENA: Permiso de Enajenación de Inmuebles:** EL PROMETIENTE VENDEDOR radicó ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, los documentos requeridos para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, bajo el Nº 400020010182 del 13 de diciembre de 2001, de conformidad con dispuesto en el Artículo 120 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del Artículo 57 de la Ley 9 de 1989, el cual a su vez modifica el numeral 2o. del Artículo 2o. del Decreto Ley 078 de 1987.

En constancia de lo expuesto, firmamos el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor con destino a cada una de las partes, en Bogotá, D.C., el día 14 ENE 2002

El PROMETIENTE COMPRADOR
c.c. 79287958 Bta
Tel. 6474539.
Dirección: Tv 119 146A40 in 12-202.

El PROMETIENTE VENDEDOR
Tecnourbana Ltda.

El PROMETIENTE COMPRADOR
c.c. 41783271 Bta
Tel.: 6474539
Dirección: Tranv 119 No. 146A-40 Int 12 Apt 202.

Escaneado con CamS

CODIGOS DE LOS MESES	SEPT. 09	OCTUBRE. 10	NOV. 11	DIC........ 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

22191688

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
960118	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA VEINTIDOS- - - -- - -	(4) Municipio y Departamento SANTAFE DE BOGOTA D.C- - - - -	(5) Código 7864

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido HERRERA- - - - -	(7) Segundo apellido BOHORQUEZ - - -	(8) Nombres PAULA FERNANDA- - - - - - -
SEXO	(9) Masculino o Femenino FEMENINO- - -	(10) Masculino ☐ Femenino [x]	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 18 (12) Mes ENERO- - - - - (13) Año 1996
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País COLOMBIA- -- -	(15) Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA- - -	(16) Municipio SANTAFE DÉ BOGOTA DC.- -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO "LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS"	(18) Hora 00:15
	(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS- - - - - -- - - - - - - (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento -- - - - - - - - - -- - - - -	(21) No. licencia - --
MADRE	(22) Apellidos (de soltera). BOHORQUEZ PEDRAZA- - - - - - - - -- (23) Nombres MARTHA LUZ- - - - - - - - -- -	(24) Edad al momento del parto 38años
	(25) Identificación (clase y número) CC# 41.783.271 de Bogotá- - - -- - (26) Nacionalidad COLOMBIANA- -	(27) Profesión u oficio TEC. SISTEMAS
PADRE	(28) Apellidos HERRERA LOZANO- - - -- -- - - - - (29) Nombres JUAN CARLOS- - - --- - - -	(30) Edad al momento del nacimiento 33años
	(31) Identificación (clase y número) CC# 79.287.958 de Bogotá- - - --- (32) Nacionalidad COLOMBIANA- -	(33) Profesión u oficio EMPLEADO -

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número) CC# 79.287.958 de Bogotá - - - -	(35) Firma (autógrafa)
	(36) Dirección postal Cra. 70 No. 70A-16- - - - -- - -	(37) Nombre JUAN CARLOS HERRERA LOZANO -
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número) CC# 79.960.833 de Santafé de Btá-	(39) Firma (autógrafa)
	(40) Domicilio (Municipio) Cra. 70 No. 70A-16- - - - -- -	(41) Nombre WILMAN G. GUANA BOHORQUEZ
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número) CC# 51.763.614 de Bogotá- - - --	(43) Firma (autógrafa)
	(44) Domicilio (Municipio) Calle 151 No. 114H-74 Apto. 302- -	(45) Nombre -HELENA BOHORQUEZ PEDRAZA
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día 14- - (47) Mes MARZO- - - -- - - - (48) Año 1996	Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
	ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL	(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE No. ...

Notaria Veintidos del Círculo SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS Y TIENE -- VALOR PROBATORIO PERMANENTE. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO Y SOLO PARA ACREDITAR PARENTESCO . - - - - - - - - --

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. A: 15 MAR 1996

LA NOTARIA,

ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA ART. 2 DECRETO ... DE 1.993

Escaneado con CamS

Escaneado con CamS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211026957250315006 **Nro Matrícula: 50N-20374821**

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 09:22:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-05-2010 Radicación: 2010-43343

Doc: OFICIO 480 del 03-03-2010 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF 2009-0139 SOBRE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS JOSE CARLOS

A: HERRERA LOZANO JUAN CARLOS **CC# 79287958**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-05-2011 Radicación: 2011-35348

Doc: OFICIO EE183401 del 29-04-2011 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA. PROCESO NO. JU533267

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE HACIENDA DIRECC.DISTRITAL DE TESORERIA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES

A: HERRERA LOZANO JUAN CARLOS **CC# 79287958 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-07-2013 Radicación: 2013-55995

Doc: OFICIO 1098 del 22-04-2013 JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO NO 2013-0051

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ CC# 41783271

A: HERRERA LOZANO JUAN CARLOS **CC# 79287958**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-01-2019 Radicación: 2019-5156

Doc: OFICIO 6037 del 22-01-2019 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -CANCELACION EMBARGO COACTIVO -REF.JU533267 -SOBRE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE BOGOTA - DIRECCION DISTRITAL DE COBO - SUBDIRECCION DE COBRO NO TRIBUTARIO-OFICINA DE GESTION DE COBRO

A: HERRERA LOZANO JUAN CARLOS **CC# 79287958 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

Escaneado con CamS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE NIT 41783271-8 MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA

Información

Dirección CL 146A 98A 38 LC 3

Teléfonos 6926077

Dirección electrónica

Fax

Información de

Fecha Inscripción 08/01/2013

Soporte Inscripción 7294047

Fecha Inicio Actividades 19/05/2005

Fecha Cese Actividades

Fecha de Informe del Cese

 # Establecimientos: 1

Perfil Tributario

Naturaleza Jurídica PERSONA NATURAL

Régimen Tributario REGIMEN SIMPLIFICADO

Actividad 1: 52112-COMERCIO AL POR MENOR, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL) Y BEBIDAS CONSIDERADAS ALIMENTOS. NO INCLUYE LICORES Y

Actividad 2: -

Actividad 3: -

Actividad 4: -

Actividad 5: -

Fecha Inicio Financiera:

ESTABLECIMIENTOS

Número Radicación	7294047	*Nombre Establecimiento*	SUPERTIENDA J C
Fecha Radicado	08/01/2013	*Dirección Establecimiento*	CL 148 99 40 LC 3
Fecha Inicio Actividades	20/05/2005		
Estado	Activo	*Teléfono Establecimiento*	6926077

Fuente ICA TE TOCA

BOGOTÁ HUMANA

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la Secretaría de Hacienda Distrital.

Escaneado con CamS

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE SUBA

12 DE FEBRERO DE 2009 HORA 15:13:48

59ED10212062 HOJA : 1 DE 1

****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA LUZ
C.C. : 41783271
N.I.T. : 41783271-8 ADMINISTRACION : DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01481216 DEL 20 DE MAYO DE 2005

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 148 NO. 99-40 LC 13
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 148 NO. 99-40 LC 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE ENERO DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008
TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION : 1,500,000
TOTAL ACTIVOS CON AJUSTES POR INFLACION : 1,500,000
ACTIVIDAD ECONOMICA :
COMERCIO AL POR MENOR DE TIENDAS Y GRANEROS.
TRANSPORTE URBANO DE CARGA POR CARRETERA
SERVICIO TELEFONICO (CELULAR)

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : SUPERTIENDA J C
DIRECCION COMERCIAL : CL 148 NO. 99-40 LC 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 01481221 DE 20 DE MAYO DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE ENERO DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN

Escaneado con CamS

OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 15 DE ENERO DE 2005
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JULIO DE 2007

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 1,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Escaneado con CamS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto: 02

4. Número de formulario

(415)7707212484(8020)001401975658 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	12. Administración	14. Buzón electrónico
4 1 7 8 3 2 7 1	8	3 2	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición:
Persona natural o su 2	Cédula de ciudadanía 1 3	4 1 7 8 3 2 7 1	1978 03 03

Lugar de expedición: 28. País	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
BOHORQUEZ	PEDRAZA	MARTHA	LUZ

35. Razón social:

36. Nombre comercial:	37. Sigla:
SUPERTIENDA J.C.	

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá 0 0 1

41. Dirección: C L 1 4 6 A 9 8 A 3 8 L C 3 B R O ALTAMIRA

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2:
		6 9 2 6 0 7 7	

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código:	52. Número establecimientos
5 2 1 1	2005 05 19					1 3 1 4	1

Responsabilidades

53. Código: 1 2 (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18)

12. Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código: (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10)

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X | 60. No. de Folios: | 61. Fecha: 2005 06 23

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma del funcionario autorizado:

984. Nombre: ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

985. Cargo: PIP 30-19

DOCUMENTO CERTIFICADO

Escaneado con CamS

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 6 de 7 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14019756585

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 4 1 7 8 3 2 7 1 6. DV: 8

12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá

13. 1 2

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2

161. Actividad económica: COMERCIO AL POR MENOR EN 5 2 1 1

162. Nombre del establecimiento: SUPERTIENDA J C

163. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: CL 146 A NO. 98A-38 LC 3

166. Número de matrícula mercantil: 0 1 4 8 1 2 2 1

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 5 0 5 2 0

168. Teléfono: 6 9 2 6 0 7 7

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento:

161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:

164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:

167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento:

161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:

164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:

167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre:

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Escaneado con CamS

COLMENA

Entidad Bancaria

Señor(a)
BOHORQUEZ PEDRAZA MARTHA
TV 11B # 146A-40 INT 2 AP 202
BOGOTA

277

Ref. Crédito No. 0199172927758

FELICITACIONES!

Nos complace informarle que su solicitud de Crédito ha sido aprobada. La siguiente proyección de pagos, le permitirá conocer mes a mes como serán aplicadas sus cuotas y el estado de su crédito, siempre y cuando las condiciones sean cumplidas de conformidad con lo pactado.

PROYECCION DE PAGOS CREDITO DE CONSUMO

Fecha de Desembolso: 2004/11/22
Periodicidad de Pago: MENSUAL
Plazo en meses: 036

Valor del crédito: 8,000,000.00
Tasa efectiva anual: 29.00 %
Número de Cuotas: 036

N. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA	INTERESES CORRIENTES	VALOR SEGURO DE VIDA	VALOR ABONO A CAPITAL	SALDO
000	2004/11/22	0.00	129,096.00	3,584.00	0.00	8,000,000.00
001	2005/01/15	325,000.00	171,575.47	4,864.00	148,560.53	7,851,439.47
002	2005/02/15	325,000.00	168,389.30	4,776.00	151,836.70	7,699,602.77
003	2005/03/15	325,000.00	165,132.87	4,681.00	155,186.13	7,544,416.64
004	2005/04/15	325,000.00	161,804.61	4,587.00	158,608.39	7,385,808.25
005	2005/05/15	325,000.00	158,402.94	4,491.00	162,106.06	7,223,702.19
006	2005/06/15	325,000.00	154,926.26	4,392.00	165,681.74	7,058,020.45
007	2005/07/15	325,000.00	151,372.90	4,291.00	169,336.10	6,888,684.35
008	2005/08/15	325,000.00	147,741.16	4,188.00	173,070.84	6,715,613.51
009	2005/09/15	325,000.00	144,029.32	4,083.00	176,887.68	6,538,725.83
010	2005/10/15	325,000.00	140,235.62	3,976.00	180,788.38	6,357,937.45
011	2005/11/15	325,000.00	136,358.27	3,866.00	184,775.73	6,173,161.72
012	2005/12/15	325,000.00	132,395.39	3,753.00	188,851.61	5,984,310.11
013	2006/01/15	325,000.00	128,345.10	3,638.00	193,016.90	5,791,293.21
014	2006/02/15	325,000.00	124,205.48	3,521.00	197,273.52	5,594,019.69
015	2006/03/15	325,000.00	119,974.57	3,401.00	201,624.43	5,392,395.26
016	2006/04/15	325,000.00	115,650.35	3,279.00	206,070.65	5,186,324.61
017	2006/05/15	325,000.00	111,230.76	3,153.00	210,616.24	4,975,708.37
018	2006/06/15	325,000.00	106,713.69	3,025.00	215,261.31	4,760,447.06
019	2006/07/15	325,000.00	102,096.99	2,894.00	220,009.01	4,540,438.05
020	2006/08/15	325,000.00	97,378.48	2,761.00	224,860.52	4,315,577.53
021	2006/09/15	325,000.00	92,555.91	2,624.00	229,820.09	4,085,757.44
022	2006/10/15	325,000.00	87,626.97	2,484.00	234,889.03	3,850,868.41
023	2006/11/15	325,000.00	82,589.32	2,341.00	240,069.68	3,610,798.73
024	2006/12/15	325,000.00	77,440.56	2,195.00	245,364.44	3,365,434.29
025	2007/01/15	325,000.00	72,178.25	2,046.00	250,775.75	3,114,658.54
026	2007/02/15	325,000.00	66,799.88	1,894.00	256,306.12	2,858,352.42
027	2007/03/15	325,000.00	61,302.90	1,738.00	261,959.10	2,596,393.32
028	2007/04/15	325,000.00	55,684.68	1,579.00	267,736.32	2,328,657.00
029	2007/05/15	325,000.00	49,942.55	1,416.00	273,641.45	2,055,015.55
030	2007/06/15	325,000.00	44,073.78	1,249.00	279,677.22	1,775,338.33
031	2007/07/15	325,000.00	38,075.56	1,079.00	285,845.44	1,489,492.89
032	2007/08/15	325,000.00	31,945.06	906.00	292,148.94	1,197,343.95
033	2007/09/15	325,000.00	25,679.36	728.00	298,592.64	898,751.31
034	2007/10/15	325,000.00	19,275.46	546.00	305,178.54	593,572.77
035	2007/11/15	325,000.00	12,730.32	361.00	311,908.68	281,664.09
036	2007/12/15	287,875.92	6,040.83	171.00	281,664.09	0.00

Encuentre más información al reverso de esta comunicación...

Escaneado con CamS

CONJUNTO LA UNIÓN
NIT. 809.011.681 - 8
FLANDES - TOLIMA

CERTIFICA

La suscrita representante legal del CONJUNTO LA UNION, se sirve certificar que la señora: MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA con documento de identidad No 41.783.271 de Bogotá laboro ante la copropiedad conjunto LA UNION del Municipio de Flandes - Tolima,como representante legal y Administradora, entre el periodo de julio del año 2015 a mayo del año 2021.
Para lo cual se desempeño como una persona honesta, cumplidora, y responsables de sus deberes.

Para sus fines pertinentes

Cordialmente,

DIANA PATRICIA TIRADO URREGO
C.C. No 52.352.279 de Bogotá
Representante Legal
CONJUNTO LA UNION con NIT 809.011.681-8

CORREO ELECTRONICO launion.flandes@gmail.com
VÍA BARRIO MIRADOR DE LA ESPERANZA
FLANDES-TOLIMA
TELEFONO CELULAR 3219319693

Escaneado con CamS

NOTARIA CINCUENTA Y UNO
EL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JESUS E. PEREZ GONZALEZ - RUBIO
NIT. 9055747-2

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1.989 Y DEL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.-

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C ., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí JESUS E. PEREZ GONZALEZ-RUBIO, Notario 51 del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C.
Compareció (eron): MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA
CEDULA DE CIUDADANIA Nº: 41.783.271 DE BOGOTA
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
DIRECCION: CRRA 70 NO. 70A- 16
PROFESION : COMERCIANTE

PREGUNTADO A LOS DECLARANTES SOBRE EL OBJETO DE SU DECLARACION CONTESTARON: DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONVIVO EN UNION LIBRE HACE 6 AÑOS CON JUAN CARLOS HERRERA LOZANO DE CUYA UNION TENEMOS UNA HIJA PAULA FERNANDA HERRERA BOHORQUEZ DE 1 AÑO DE EDAD. ELLA ESTA DEPENDIENDO ECONOMICAMENTE DE AMBOS Y VIVIMOS TODOS BAJO UN MISMO TECHO.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES LEIDA, APROBADA Y FIRMADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1.997.

CON DESTINO A: COMPENSAR

DECLARANTES,

compensar
ABR. 18 1997
DIVISIÓN DE REGISTRO
Gloria

MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA
CC NO. 41.783.271 Bta

JUAN CARLOS HERRERA LOZANO
CC NO. 79287958 Bta

JESUS E. PEREZ GONZALEZ-RUBIO
NOTARIO CINCUENTA Y UNO

Escaneado con CamS

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Designado por acuerdo No 26 de 2010 Tribunal Superior de Bogotá
CODIGO 110013103708 Acuerdo No. PSAA10 – 7049 de 2010 C. S. J.
Bogotá D. C., abril veinticuatro (24) de dos mil doce (2012)

REF: Proceso Ordinario Liquidación y Disolución de Sociedad de Hecho.
DTE: MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA.
DDO: JUAN CARLOS HERRERA LOZANO.

RAD. 2010- 0792

ASUNTO: Sentencia

Superado el trámite que le es propio a esta instancia dentro del proceso de la referencia remitido a este Despacho por el Juzgado Veintiséis (26) Civil del Circuito de Bogotá en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo No PSAA11 8319 de 2011 del C. S. J. se procede a proferir sentencia.

I. ANTECEDENTES

La demanda

La señora MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA a través de apoderado judicial, formuló demanda contra JUAN CARLOS HERRERA LOZANO, para que con su citación y audiencia y previo el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía se hicieran en su favor los siguientes pronunciamientos:

Que se declare que entre JUAN CARLOS HERRERA LOZANO y MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA, se conformo una sociedad comercial de hecho sobre el establecimiento comercial denominado: "Supertienda J.C." desde el año 2002, ubicado en Bogotá.

Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución y liquidación de la sociedad de hecho conformada entre demandante y demandado u se ordene la inscripción de la sentencia ante la Cámara de Comercio de Bogotá y su publicación en un medio de comunicación.

Hechos

Escaneado con CamS

151

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL ORDINARIO DE MARTHA LUZ BOHORQUEZ VS JUAN CARLOS HERRERA 2010- 00792

En Bogotá D.C. siendo la hora de las 8:00 a:m del día 26 de Octubre de 2011 , hora y fecha señalada para llevar a acabo la diligencia que arriba se indica, el señor Juez Veintiséis Civil del Circuito declara abierta la diligencia,-. A la misma se hacen presentes,- El doctor EDGAR OSORIO HERNANDEZ C.C. 14.239.983-. T.P. 74252, el señor JUAN PABLO HERRERA MALDONADO, C.C.Nº 80,912,602 de Btà,. Se le toma el juramento al testigo quien bajo la gravedad del mismo promete decir la verdad en lo que sea de su conocimiento.- PREGUNTADO por sus generales de ley CONTESTO nombre e identificación como aparecen arriba anotados, natural de Btà , edad 26 años, estado civil soltero ,profesión conductor , domicilio y residencia en Btà en la carrera 6 este N 30 – 78 sur -. Soy hijo del demandado JUAN CARLOS HERRERA, no tengo parenteseo con los apoderados -.También se hace presente la Doctora BETTY CECILIA RODRIGUEZ NAVAS, C.C.Nº32.632.284 Y T.P. 48.030 DEL C.S.DE LA J. Seguidamente el Despacho da cumplimiento al Art. 228 del C:PC. Colocando en conocimiento del testigo los hechos materia del proceso y requiriéndolo para que haga un relato sobre todo lo que le conste sobre los mismos, CONTESTO: A JUAN CARLOS HERRERA como ya dije es mi papá, A MARTHA LUZ BOHORQUEZ si la conozco desde hace aproximadamente unos 16 a 17 años, la conozco porque ella vivía con mi papá, yo tenia 5 años cuando él se fue de la casa con ella, casi 21 años-. Ella convivió con el hasta hace 2 años-.ellos primero vivieron en el barrio Acapulco y luego mi papá compro el apartamento de suba compartir -. – Lo que tengo conocimiento mi papá salio de la alcaldía de usaquen porque suprimieron cargos y con esa indemnización el compro el local, eso fue en el año 2001, 2002-. Empezó como una cigarrería, para surtirlo él saco un préstamo en Coomeva como por 10 millones más o menos para ese mismo año 2002 -. Y yo empecé a trabajar en el 2004 con él cuando a la cigarrería se le metió lichigo-.-. Mi papá manejaba el negocio él iba a abastos hacia las compras , yo trabaja de 8 a 5 , el hacia las compras y me recibía a las 5 de la tarde y hacia el cierre del negocio, trabajaban también empleadotas , una se llamaba leidy Cifuentes y la otra no me acuerdo -. MARTHA LUZ BOHORQUEZ no trabajaba allí no se aparecía allí, decía que era un negocio de plazunos . El negocio se llamaba SUPERTIENDA J.C. , el negocio lo representaba JUAN CARLOS HERRERA -. Se le concede la palabra al señor apoderado de la demandada quien manifiesta que no tiene preguntas que hacer -. Se le concede la palabra a la señora apoderada de la parte actora quien PREGUNTA -. Manifieste a este Despacho si usted es hijo de la unión marital del señor JUAN CARLOS con la señora ANA ROSA LOZANO, CONTESTO -. No yo soy hijo de JUAN CARLOS HERRERA LOZANO y GLORIA INES MALDONADO FERIA -. -. La señora apoderada manifiesta que no tiene más Preguntas que hacer-. -. Como no es otro el motivo de la diligencia se cierra y se firma en constancia por los que intervinieron -.

El Juez,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO.

El testigo,

JUAN HERRERA.

JUAN PABLO HERRERA MALDONADO

Los apoderados;

EDGAR OSORIO HERNANDEZ

Escaneado con CamS

157

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL ORDINARIO DE MARTHA LUZ BOHORQUEZ VS JUAN CARLOS HERRERA 2010- 00792

En Bogotá D.C. siendo la hora de las 10:00 a:m del día 26 de Octubre de 2011 , hora y fecha señalada para llevar a acabo la diligencia que arriba se indica, el señor Juez Veintiséis Civil del Circuito declara abierta la diligencia.-. A la misma se hacen presentes.- El doctor EDGAR OSORIO HERNANDEZ C.C. 14.239.983-. T.P. 74252. la señora LEIDY VIVIANA HERRERA MALDONADO C.C. 52. 734. 011-. Bta -. . Se le toma el juramento al testigo quien bajo la gravedad del mismo promete decir la verdad en lo que sea de su conocimiento.- PREGUNTADO por sus generales de ley CONTESTO nombre e identificación como aparecen arriba anotados, natural de Btà , edad 28 años, estado civil casada, profesión terapeuta ocupacional, domicilio y residencia en Btà en la carrera 6 N 30 A – 23 sur -. Soy hija del demandado JUAN CARLOS HERRERA, no tengo parentesco con los apoderados -.También se hace presente la Doctora BETTY CECILIA RODRIGUEZ NAVAS, C.C.Nº32.632.284 Y T.P. 48.030 DEL C.S.DE LA J. Seguidamente el Despacho da cumplimiento al Art. 228 del C:PC. Colocando en conocimiento del testigo los hechos materia del proceso y requiriéndolo para que haga un relato sobre todo lo que le conste sobre los mismos. CONTESTO: A JUAN CARLOS HERRERA como ya dije es mi hermano, A MARTHA LUZ BOHORQUEZ si la conozco desde hace mas de 18 años, la conozco porque ella era la esposa de JUAN CARLOS, ellos se separaron, creo que hace 2 años-. El negocio es de Juan Carlos herrera se abrió en junio de 2002, yo estuve en la apertura cuando abrimos en el negocio... trabajando iniciamos a vender productos que él adquirió a través de un préstamo con Coomeva y el local lo adquirió a través de la liquidación de la alcaldía, ya que l trabajo allí en la alcaldia.-. el laboro hasta el 200. Mas o menos- sobre los montos de la indemnización no conozco también no se el monto del préstamo, pero lo se porque luego pagamos el préstamo de Coomeva -. No se quien quedo figurando como propietario de ocal -. JUANCARLOS HERRERA representaba el negocio. -. Yo trabaje allí todas mis vacaciones junio, julio hasta agosto de 2002, pero continuamente trabajaba allí todos los fines de semana y cuando tenia libre -. Trabajábamos JUAN CARLOS HERRERA y yo- .-. No se de mas personas, También trabajo ROSA YANETH HERRERA también trabajo ocasionalmente allí -. Posteriormente trabajo JUAN PABLO HERRERA, LUIS EDGAR HERRERA, ANGELA HERRERA... -. La señora MARTHA LUZ BOHORUEZ no trabaja allí, no le gustaba maldecía, la conozco como ama de casa siempre -. Ella no iba al local, ni siquiera en la apertura, nunca iba -. Se le concede la palabra al señor apoderado PREGUNTADO manifieste al Despacho por que conoció a doña MARTHA CONTESTO porque era la esposa de JUAN CARLOS, ellos fueron esposos mas de 18 años-. El señor apoderado manifiesta que no tiene mas preguntas que hacer.- se le concede la palabra a la señora apoderada de la parte demandada quien PREGUNTA -. Manifieste por qué usted indica que la señora MARTHA LUZ BOHORQUES PEDRAZA era la esposa del señor JUAN CARLOS HERRERA , si a folio que se pone de presente se encuentra documento en donde se dice que se encuentra casado con la señora GLORIA INES MALDONADO FERIA CONTESTO - .porque desde que tengo uso de razón la conozco como la esposa y porque además Vivian en Acapulco en suba –La señora apoderada manifiesta que no tiene mas preguntas que hacer-. . Como no es otro el motivo de la diligencia se cierra y se firma en constancia por los que intervinieron -.

El Juez,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO.

El testigo,

Escaneado con CamS

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Carrera 24 #53-26, Frente al parqueadero del Centro Comercial Galerías
Telf.: 2489396 – 6958808 – 7042816 Ext: 113 Cel.: 3208183419
Ventanilla única VUR Ext: 114
Email: notaria62bogota@hotmail.com
www.notaria62bogota.com.co

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 85

El 19 de ENERO de 2022, ante mí, **CESAR AUGUSTO ARIZA OTALORA, NOTARIO ENCARGADO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., MEDIANTE RESOLUCIÓN (0218 DE FECHA ONCE (11) DE ENERO DE 2022) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** Compareció: **MARLEN BOHORQUEZ PEDRAZA**, mayor de edad, identificada con la **CC 41.615.101 DE BOGOTÁ D.C.**, de estado civil **Soltera(sumh)** y profesión u ocupación actual **PENSIONADA**. con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente:
Que estoy en mi entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, en los términos del Decreto 1557 de 1989, decreto 2282 de 1989 Art. 1° numeral 130, y Art. 188 Código general del proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago bajo la gravedad de juramento y no tengo ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitada para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que: Soy testigo presencial de que mi madre la señora: VERONICA PEDRAZA DE BOHORQUEZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. 20.342.684 de Bogotá D.C. fallecida el día 25 de junio de 2005, hizo un préstamo por un valor de Cinco Millones de pesos ($ 5.000.000), en el mes de enero de 2002 a mi hermana la señora: MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA identificada con C.C. 41.783.271 de Bogotá D.C. dinero que uso como parte de pago para la compra de un local, ubicado en el Conjunto Altamira con dirección Cll 148N° 99 – 40 Local 3, dinero que fue entregado a mi hermana en efectivo y en presencia del señor JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d.) identificado con C.C. 79287958 de Bogotá D.C. fallecido el día 31 de julio de 2021, ese dinero recibido por mi hermana fue entregado en ese mismo momento al señor: JUAN CARLOS HERRERA LOZANO (q.e.p.d.) dado a que él era el encargado de los pagos, y mi hermana mantenía una relación de unión marital de hecho con él.

Con destino a: QUIEN INTERESE.
Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 19 de ENERO de 2022.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR. RETIRADA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con la firma de este formato autorizo al Notario **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**, para que realice el tratamiento de los datos que me son solicitados durante el trámite de declaración extra juicio, así como de los datos personales que sean entregados durante las etapas de dicho trámite. Lo anterior, con el fin de identificar a las partes interesadas en el trámite, llevar a cabo el trámite solicitado, mantener un control de la información y documentos puestos en su conocimiento y realizar posibles análisis históricos o estadísticos de la información. Declaro conocer que en cualquier momento este formato podrá ser digitalizado, y su físico destruido; que el formato digital tendrá plena validez como prueba de esta autorización; y que mi información y/o los documentos en los que ella se encuentra serán compartidos únicamente por solicitud de autoridades en ejercicio de sus funciones, siendo conservados por el término en que se mantengan las finalidades mencionadas. Así mismo, conozco que como titular de la información podré solicitar conocer, actualizar, rectificar o suprimir mi información personal de las bases de datos de la Notaria, esto

Escaneado con CamS

último en la medida en que no exista una obligación legal o contractual que lo impida, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de datos personales, revocar dicho consentimiento, conocer el uso que se le da a mi información y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento al menos una vez al mes por medio de correo electrónico notaria62bogota@hotmail.com. Igualmente conozco que podré informarme sobre el tratamiento que se le da a mi información personal por medio de la política de privacidad publicada en la página web https://www.notaria62bogota.com/, o solicitándola a través del correo electrónico ya mencionado. Declaro que la solicitud efectuada no tiene referencia con datos sensibles o con datos de menores de edad, pero en caso de incluirlos, faculto a la Notaría para realizar su tratamiento para las finalidades autorizadas.

FIRMA

Resolución 00536 de 22/01/2021 - modificada por la resolución 00545 de 25/01/2021, Articulo 7º **TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16422, Factura N°. FVE-29987**

DECLARANTE,

MARLEN BOHORQUEZ PEDRAZA
CC 41.615.101 DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: **CLL 51CSUR N° 82A - 20**
Teléfono: **3002656865, Soltera(sumh)**

CESAR AUGUSTO ARIZA OTALORA
NOTARIO (E) SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Harold David Muñoz Segura

Escaneado con CamS

PODER

De: Martha Luz Bohorquez Pedraza (marluqueza@gmail.com)

Para: luistquintana@yahoo.es

Fecha: jueves, 20 de enero de 2022 16:24 GMT-5

Señor
JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.

Radicado: 11001400307820210122800
Proceso: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN

DE: GLORIA INES MALDONADO FERIA Y HEREDEROS
CONTRA: TECNOURBANA LTDA Y MARTHA LUZ BOHÓRQUEZ PEDRAZA.

REF: PODER

MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con C.C N° 41.783.271, con correo electrónico marluqueza@gmail.com y número de celular 317 576 91 22, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS TADEO QUINTANA MORENO**, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 79.599.313 de Bogotá, abogado con T.P 207604 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico luistquintana@yahoo.es para que en mi nombre y representación CONTESTE DEMANDA, lleve hasta su terminación EL PROCESO DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN DE GLORIA INES MALDONADO FERIA Y HEREDEROS contra TECNOURBANA LTDA Y MARTHA LUZ BOHÓRQUEZ PEDRAZA del inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NUMERO TRES (3), que hace parte de la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA CAMPESTRE, ubicada en la calle ciento cuarenta y seis A (calle 146 A) número noventa y ocho A treinta y ocho (98 A-38) antes (carrera 100 °146 A-58) LOTE A-ll de Bogotá D.C., dirección catastral N° calle 148 N° 99-40 LC 3 de la ciudad de Bogotá D.C., inscrito con el número de matricula inmobiliaria 50N-20374821.

En ejercicio de este mandato, autorizo y faculto de manera particular, especial y concreta a mi apoderado además de las facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P., en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir o delegar con las mismas facultades, reasumir, pactar, notificarse a mi nombre, firmar, solicitar, tachar, objetar, desconocer, ejecutar, absolver interrogatorio, proponer excepciones previas y de mérito nulidades presentar recursos en primera y segunda instancia como también lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional las del Código laboral y demás conforme a derecho para el normal desarrollo de este mandato. El presente poder se otorga con las mismas facultades para ejercer la acción ejecutiva derivada de la sentencia que se dicte a mi favor.

Ruego, señor juez, conferirle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, atentamente;

MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA,
C.C N° 41.783.271 de Bogotá

Acepto,

LUIS TADEO QUINTANA MORENO
c.c. 79.599.313. De Bogotá
T.P. 207604 C.S.J.